



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN AGRAVADA;
EXPEDIENTE N° 00668-2015-15-1601-JR-PE-01; DISTRITO
JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

INGA OTERO, JOSE WILLIAN

ORCID: 0000-0003-2233-3669

ASESORA

ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA

ORCID: 0000-0002-4030-7117

TRUJILLO – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Inga Otero, José Willian

ORCID: 0000-0003-2233-3669

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Cañete, Perú

ASESORA

Zamudio Ojeda, Teresa Esperanza

ORCID: 0000-0002-4030-7117

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA

Mgtr. RAMOS HERRERA, WALTER
Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO MANUEL RAYMUNDO
Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
Asesora

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Dedico este de tesis a Dios y a mis padres. A Dios porque ha estado conmigo a cada paso que doy, cuidándome y dándome fortaleza para continuar, a mis padres quienes no se encuentran presente, pero desde el cielo se encuentran guiando.

Inga Otero, José Willian

DEDICATORIA

A mis hijos Wendy, Sandy, Alexandra y mathias

Siendo ellos el motivo, para culminar esta carrera, siendo ejemplo para que ellas puedan seguir progresando a pesar de los obstáculos que se les presente

Inga Otero, José Willian

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre extorsión agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00668-2015-15-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2022? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad, extorsión agravada, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance sentences on aggravated extortion, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00668-2015-15-1601-JR-PE- 01, Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2022? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling, to collect the data were used in the techniques of observation and content analysis, and as an instrument a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considered and decisive part, pertaining to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and very high; and of the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Key words: quality, aggravated extortion, motivation and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora	iii
Agradecimiento	iv
Dedicatoria	v
Resumen	vi
Abstract	vii
Índice general	viii
Índice de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	5
2.1. Antecedentes	5
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. Procesales.....	7
2.2.1.1. El proceso de penal común	7
2.2.1.1.1. Concepto	7
2.2.1.1.2. Etapas del proceso común.....	7
2.2.1.1.3. Etapa de investigación preparatoria.....	8
2.2.1.1.4. Etapa intermedia	8
2.2.1.1.5. Etapa de juzgamiento.....	9
2.2.1.1.6. Principios aplicables	9
2.2.1.1.6.1. Principio de legalidad	9
2.2.1.1.6.2. Principio acusatorio	9
2.2.1.1.6.3. Principio de lesividad.....	10
2.2.1.1.6.4. Principio del debido proceso.....	10
2.2.1.1.6.5. Principio de presunción de inocencia	11
2.2.1.2. Los sujetos del proceso penal	11
2.2.1.2.1. El juez	11

2.2.1.2.2. Las partes	11
2.2.1.2.3. El Ministerio Público	12
2.2.1.2.4. El acusado o imputado	12
2.2.1.2.4.1. Concepto	12
2.2.1.2.4.2. La declaración del imputado.....	12
2.2.1.2.5. El abogado defensor.....	13
2.2.1.2.6. La víctima o agraviado	13
2.2.1.2.6.1. Concepto	13
2.2.1.2.6.2. Derechos del agraviado.....	13
2.2.1.2.7. Medidas coercitivas personales	14
2.2.1.2.7.1. Concepto	14
2.2.1.2.7.2. La detención y la comparecencia.....	14
2.2.1.2.7.2.1. La detención.....	14
2.2.1.2.7.2.2. La comparecencia	15
2.2.1.3. La prueba	15
2.2.1.3.1. Concepto	15
2.2.1.3.2. Los fines de la prueba	16
2.2.1.3.3. Legitimidad de la prueba	16
2.2.1.3.4. Valoración de la prueba	17
2.2.1.3.6. La pericia	17
2.2.1.3.7. La Testimonial	18
2.2.1.4. Presunción de inocencia.....	18
2.2.1.4.1. Concepto	18
2.2.1.4.2. El principio del in dubio pro reo.....	18
2.2.1.5. La sentencia	18
2.2.1.5.1. Concepto	18
2.2.1.5.2. Partes de la sentencia	19
2.2.1.5.3. Estructura de la sentencia	19
2.2.1.5.4. Requisitos de la sentencia	20
2.2.1.5.5. Clases de sentencia penal.....	20
2.2.1.5.5.1. Sentencia absolutoria	20
2.2.1.5.5.2. Sentencia condenatoria	20

2.2.1.5.6. La motivación en la sentencia.....	21
2.2.1.5.6.1. La motivación de los hechos.....	21
2.2.1.5.6.2. La motivación en los fundamentos de derecho.....	22
2.2.1.5.6.3. La motivación para la determinación de la pena	22
2.2.1.5.6.4. La motivación para la determinación de la reparación civil	23
2.2.1.5.7. Principio de correlación en la sentencia.....	23
2.2.1.5.8. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia	23
2.2.1.5.8.1. La claridad	23
2.2.1.5.8.2. La sana crítica	23
2.2.1.5.8.3. Las máximas de la experiencia	24
2.2.1.6. Medios impugnatorios	24
2.2.1.6.1. Concepto	24
2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios.....	25
2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas.....	26
2.2.2.1. El delito.....	26
2.2.2.1.1. Concepto	26
2.2.2.1.2. Clases de delito	26
2.2.2.1.3. Elementos del delito.....	26
2.2.2.2. La pena.....	27
2.2.2.2.1. Concepto	27
2.2.2.2.2. Clases de pena.....	27
2.2.2.2.3. Criterios para fijar la pena privativa de la libertad	28
2.2.2.3. La reparación civil	28
2.2.2.3.1. Concepto	28
2.2.2.3.2. Criterios para su fijación.....	29
2.2.2.3.3. Funciones de la reparación civil	29
2.2.2.4. El delito de extorsión agravada	29
2.2.2.4.1. Concepto	29
2.2.2.4.2. Tipos de extorsión	29
2.2.2.4.3. Elementos del delito en la extorsión agravada	29
2.2.2.4.3.1. La tipicidad en el delito de extorsión agravada	30
2.2.2.4.3.2. La antijuricidad en el delito de extorsión agravada	30

2.2.2.4.3.3. La culpabilidad en el delito de extorsión agravada	30
2.2.2.4.3.4. Tipificación en el delito de extorsión agravada	30
2.2.2.4.4. Sujetos procesales	30
2.2.2.4.5. Características de la extorsión agravada.....	30
2.2.2.4.6. El bien jurídico protegido en el delito de extorsión agravada	30
2.3. Marco conceptual.....	31
III. HIPÓTESIS	32
IV. METODOLOGÍA	33
4.1. Tipo y nivel de la investigación	33
4.2. Diseño de la investigación	35
4.3. Unidad de análisis	35
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	36
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	38
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos	39
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	40
4.8. Principios éticos	43
V. RESULTADOS	44
5.1. Resultados	44
5.2. Análisis de resultados	48
VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51
ANEXOS.....	58
Anexo 1. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	59
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	71
Anexo 3. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	82
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	125
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio	135
Anexo 6. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00668-2015-15-1601-JR-PE-01.....	136

INDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Trujillo.....	44
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad.....	90

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El presente informe trata del análisis aplicado en sentencias reales sobre extorsión agravada, un estudio de carácter individual que se deriva de una línea de investigación vinculado con la realidad de la administración de justicia en el Perú, su elaboración tiene como base un expediente judicial cuyos datos fueron: N° 00668-2015-15-1601-JR-PE-01, procedente del primer juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Trujillo, del Distrito Judicial de La Libertad.

A continuación, se presentan hallazgos que sirven como sustento respecto a la realidad del sistema procesal:

En Perú, se encontró que, para mejorar la lentitud en el sistema de justicia, es poner en funcionamiento a nivel nacional el Expediente Judicial Electrónico, con el fin de que la justicia sea más rápida, predecible y oportuna, también se necesita incrementar de manera urgente las remuneraciones de todo el personal jurisdiccional y administrativo, para evitar protestas que se dan año tras año lo que aumenta que la justicia no sea oportuna. Un mejor presupuesto aligerará la carga procesal, se evitará la lentitud de la mora procesal, se brindará un mejor servicio de justicia al país y aumentará la confiabilidad en la institución judicial (Campos, 2017).

La Justicia en el Perú, se encontró que desde mucho tiempo atrás, la Justicia es escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del quién da más y Jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables (Beltrán, 2014).

La Libertad, Cotrina (2015) en su investigación titulada “Plan de mejoramiento y motivación para optimizar el clima laboral del módulo penal de la corte superior de justicia la Libertad-2013” “Universidad Privada Antenor Orrego facultad de ciencias

económicas escuela profesional de administración, arribo a las siguientes conclusiones, los órganos de gobierno del Poder Judicial, revisen y atiendan las pretensiones remunerativas del personal jurisdiccional que sienten que su institución en comparación con la remuneración de otras instituciones no son muy atractivas, debido a que a través del sindicato de la Corte Superior de Justicia se ha venido solicitando una revisión por las autoridades competentes sobre la escala salarial, que ha sido objetivo de diversas protestas por parte de los mismos.

Lo expuesto aproxima en parte al entorno judicial. En lo que comprende al estudio, luego de la elección del proceso penal, se formuló la siguiente pregunta:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre extorsión agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00668-2015-15-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2022?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre extorsión agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00668-2015-15-1601-JR-PE-01, Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo. 2022

1.3.2. Objetivos Específicos:

Para la primera sentencia

1.3.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la

reparación civil.

- 1.3.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Para la *segunda* sentencia

- 1.3.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- 1.3.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.
- 1.3.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

La Investigación se justifica; porque estudia un tema muy controvertido esto es la administración de justicia en la actualidad en nuestro país de Perú no goza de la confianza social, debido a los altos índices de corrupción también porque los órganos encargados de administrar Justicia no cumplen con los plazos procesales, hay parcialidad en algunos casos, entonces es importante realizar este estudio sobre casos concretos y culminados que permiten estudiar la calidad de las sentencia, los resultados de la investigación aportaran un conocimiento real acerca si se cumplen con las exigencias, normativas, doctrinales y jurisprudencias al momento de expedir una sentencia los magistrados quienes cumplen con esta difícil tarea de administrar justicia. Siendo ellos los principales beneficiados con los aportes de la investigación, así como quienes tengan interés en conocer más acerca de la justicia en los últimos tiempos. Precizando que nuestro sistema penal es acusatorio garantista con tendencias adversaria les.

Se pretende con esta investigación mejorar la calidad de las sentencias judiciales, fijando elementos en forma claros precisa que deben contener tanto en la parte expositiva, considerativa y resolutive, a fin de evitar desbordes con relación a las pretensiones, distorsión de los puntos controvertidos, en los hechos fácticos y la práctica de la transparencia que deben expresa todas las sentencias y que sea un medio de comunicación sencilla y clara.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1. Investigaciones de línea

Gómez (2019) en Juliaca, presentó la investigación titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada; expediente N° 00836-2010-4-0401-JR-PE-03 del distrito judicial de Arequipa – Juliaca. 2019”. El objetivo general fue: determinar la calidad de ambas sentencias, la metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el tipo de investigación es cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Solano (2019) en Trujillo, presentó la investigación titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada; expediente N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01; distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2019”. La metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; el tipo de investigación es cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; al concluir las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Granda (2016) en Chimbote, presentó la investigación titulada: “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, en el grado de tentativa, en el expediente N° 01129-2012-08-JR-PE-03, del distrito judicial Del Santa – Chimbote 2016”. También es un estudio donde la metodología aplicada fue el mismo que se aplicó el presente trabajo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia respectivamente; el objetivo general fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; el tipo de investigación es cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; al concluir las conclusiones que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Procesales

2.2.1.1. El proceso de penal común

2.2.1.1.1. Concepto

Según Cáceres e Iparraguirre (2018) es el proceso más relevante, porque abarca el conjunto de la gravedad de los delitos, pues sigue un modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el cual debe partirse de habilidades arribando a un estado de certeza. Su recorrido de este tipo de proceso abarca en su primera fase la indagación o investigación, en la segunda se encuentra destinada a plantear una hipótesis incriminatoria debidamente sustentada y por último en su fase de cierre es necesario considerar la gravedad del delito.

El proceso es el principal y fundamental de los procesos, porque comprende distintos delitos y agentes, la segunda está destinada a plantear la hipótesis con las formalidades de ley que es llamada fase intermedia y la tercera para terminar el proceso es la fase de juzgamiento. (Salas, 2011)

Es aquel que comprende a toda clase de delitos y agentes; pues sigue el modelo de un proceso de conocimiento o cognición, en el que debe partirse de probabilidades y arribar a un estado de certeza. Este proceso ha sido introducido en el Nuevo Código Procesal penal vigente en el Perú desde el año 2004, con la finalidad de desaparecer la división tradicional de procesos penales en función a la gravedad del delito. (Calderón, 2011)

2.2.1.1.2. Etapas del proceso común

El proceso penal, como único instrumento para imponer una resolución penal, no debe desarrollarse de cualquier modo, sino ordenadamente, muchas de las garantías y principios que pueden presentarse en las bases del proceso penal podrían verse distorsionados por la estructura incorrecta de las mismas, ya que la organización y

principios básicos, muchas veces sucumben ante las reglas de organización procesal. (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

Se hace mención de la trascendencia de una etapa en detrimento de la otra, pero se considera que cada una, debido a la naturaleza y objetivo que busca, tiene su propia importancia y la realización correcta de ellas, es una suma que tiene como resultado, una adecuada impartición de justicia, función primordial del Poder Judicial. (León, 2012)

2.2.1.1.3. Etapa de investigación preparatoria

Esta etapa tiene por finalidad que: las actividades para el esclarecimiento de los hechos y la busca de los posibles autores, cómplices y encubridores, se realizan conforme a una investigación oficial; esto es, una investigación intervenida y dirigida por órganos estatales. (León, 2012)

Está basada en los actos de investigación de las cuales buscaran la información respectiva para sustentar su decisión y de esta forma efectuar con la sanción correspondiente mediante el fallo dictaminado por el juez. (López, 2012)

2.2.1.1.4. Etapa intermedia

La etapa intermedia es de apreciación, de análisis para decidir la acusación, plantear mecanismos de defensa contra la acción penal y también para que se analicen las pruebas. (Sánchez, 2009, p. 123)

“Es el conjunto de actos procesales que tienen como fin la corrección o saneamiento formal de los requerimientos o los conclusivos de la investigación”. (Calderón, 2011, p. 165)

2.2.1.1.5. Etapa de juzgamiento

El juicio es la etapa principal del proceso penal porque es allí donde se resuelve el conflicto social que subyace y da origen al proceso penal. Este carácter definitivo resulta sumamente importante para comprender la lógica del juicio oral. Aquellos que están inmersos en el sistema escrito no suelen comprender este carácter del juicio penal, precisamente porque los juicios escritos no tienen esta característica; por el contrario, estos son esencialmente revisables, provisorios, por el efecto del recurso de apelación (...) El juicio oral es mucho más estricto y más preciso en cuanto a reglas de producción de prueba que en un sistema escrito. Por otra parte, el juicio oral requiere una mayor preparación. (Calderón, 2011)

2.2.1.1.6. Principios aplicables

2.2.1.1.6.1. Principio de legalidad

Consiste en que el castigo criminal no depende de la arbitrariedad de los órganos de persecución penal ni tampoco de los tribunales, sino que debe estar fijado por el legislador legitimado democráticamente. De este modo el principio de legalidad es una fuente de seguridad jurídica para los ciudadanos y consigue un enlace entre los tribunales y las decisiones del legislador. (Cáceres e Iparraguirre, 2018)

2.2.1.1.6.2. Principio acusatorio

Constituye un criterio configurador del proceso penal, según el cual, sin una previa acusación, la imputación a una o más personas concretas- de determinados hechos, no hay posibilidad de llevar a cabo juzgamiento alguno. Es así como el debate jurídico propiamente dicho solo es realizado en el juicio, por regla general solo a partir de la acusación existe intervención del juez (Cáceres e Iparraguirre, 2018)

Tiene tres notas esenciales: a) ejercicio y mantenimiento de la acusación por un órgano distinto al Juez, así como la exigencia de una acción pública; b) la división del proceso en dos fases y la tarea propias de cada una de ella de investigación y

decisión respectivamente, han de ser conferidas a órganos diferentes con el fin de evitar un probable y posible pre juzgamiento por parte del Juez sentenciador; c) relativa vinculación del órgano jurisdiccional a las pretensiones de las partes, en atención a la acusación fiscal. (San Martín, 2017)

2.2.1.1.6.3. Principio de lesividad

También denominado del bien jurídico, o la objetividad jurídica del delito, se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño”, que hoy equivale a decir que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro. (Velásquez, 2002)

Consiste que el delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuridicidad penal; y, para ello hay dos formas esenciales de lesividad de un bien jurídico con relevancia típica, estas son la lesión y la puesta en peligro, siendo así que, estamos ante una lesión cuando existe una real incidencia de afectación negativa sobre el bien jurídico, mediante la destrucción o grave menoscabo el mismo, pudiendo ser esta definitiva o susceptible de reparación efectiva; y, la puesta en peligro supone el sometimiento del bien jurídico a una situación de grave riesgo concreto e inminente o en determinadas hipótesis, con una magnitud de desvaloración determinada por la norma. (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

2.2.1.1.6.4. Principio del debido proceso

Abarca los siguientes términos: Por la trascendencia de los bienes jurídicos protegidos y garantías constitucionales que pueden resultar afectados por la sentencia, el proceso penal no solo es el más minuciosamente reglado de los procesos, sino aquel en el cual deben hacerse efectivas más garantías constitucionales. En ese orden de ideas, el conjunto de facultades y garantías que compone el derecho al debido proceso penal debe ser más amplio que el de un procedimiento en el que no están de por medio, por una parte, el derecho a la libertad individual y, por la otra, la seguridad jurídica, la eficacia del sistema de justicia y la convivencia ciudadana (Bernal y Montealegre, 2013)

2.2.1.1.6.5. Principio de presunción de inocencia

Según San Martín, (2015) técnicamente no es una presunción porque no reúne sus elementos típicos, es una verdad interina asimilable a otras, tales como la buena fe o las diligencias de un buen padre de familia, de suerte que para enervarla exige una actividad probatoria del acusador que reúna una serie de características cuya idea última es que no se inflija castigo alguno sobre un ciudadano inocente.

Asencio (2010), indica que la presunción de inocencia es un derecho con un contenido superior y distinto al clásico principio de “in dubio pro reo”, este último solo protege la necesidad de absolver a todo aquel frente a quien no exista la certeza de ser el autor de un hecho. La presunción de inocencia es más amplia en tanto protege no solo esa necesidad, sino igualmente que exista prueba en sentido objetivo y que la misma está rodeada de todas las garantías legales.

2.2.1.2. Los sujetos del proceso penal

2.2.1.2.1. El juez

El juez penal se convierte en un sujeto esencial y de presencia imprescindible en el proceso penal no solo porque no puede haber proceso sin su concurrencia, sino fundamentalmente porque no es posible concebir la idea de un debido proceso sin la existencia de un juez previamente determinado por la ley. (Rosas, 2009)

En el proceso penal, el juez penal es quien se encuentra investido de esta potestad jurisdiccional, que se proyecta en la función de juzgar y velar por la ejecución de lo juzgado. (Cáceres e Iparraguirre, 2018)

2.2.1.2.2. Las partes

Las partes en un proceso penal, son todas las personas naturales y jurídicas, así como todos los órganos estatales que intervienen en el proceso penal, cualquiera que sea su rol o grado de participación. (Rosas, 2009).

En la doctrina y derecho comparado opta por denominar a todas aquellas personas que interviene bajo la denominación de sujetos procesales, quienes pueden ser principales (juez, fiscal e imputado) y secundarios (actor civil, tercero civil responsable y defensor), excluyéndose a los terceros, es decir, a los testigos, peritos, interpretes, policía judicial y auxiliares de justicia. (Sánchez, 2004)

2.2.1.2.3. El Ministerio Público

Es una institución autónoma y jerárquica, representante de la sociedad y defensor de la legalidad, que promueve y ejerce, de oficio o a petición de los interesados, la acción penal y, eventualmente la acción civil. (Cubas, 2017)

Esta institución le corresponde contribuir, en la persecución penal, a la afirmación de la voluntad estatal, que orienta todos los poderes del Estado hacia la idea de la justicia material; participa en la defensa de la voluntad estatal para el correcto ejercicio del poder penal. (Peña, 2002)

2.2.1.2.4. El acusado

2.2.1.2.4.1. Concepto

Es la parte pasiva necesaria penal del proceso penal, que se ve sometido al proceso y se encuentra amenazado en su derecho a la libertad, o en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente a la privación de libertad, al atribuírsele la comisión de hechos delictivos por la posible imposición de una sanción penal en el momento de la sentencia. Contra él se dirigen fundamentalmente, las actuaciones procesales constituyen la suya una posición defensiva, en la que también participa, por lo general, un abogado defensor; ambos ocupan una posición común: la defensa frente al reproche formulado por el Ministerio Público. (Rosas, 2009).

2.2.1.2.4.2. La declaración del imputado

La declaración de imputado es un acto formal consistente en el examen, sin juramento, del imputado, acerca de sus circunstancias personales y del fundamento

de la imputación, realizado con el fin de establecer la identidad de la persona, de hacerle saber, en su caso, la imputación y los elementos que la sustentan y de oír, eventualmente, sus declaraciones acerca de su intervención. (Romero, 2009).

2.2.1.2.5. El abogado defensor

La palabra “abogado” deriva del latín *advocatus*, que significa “llamado a” o “llamado para”. Según la Real Academia Española, es el licenciado o doctor en derecho que ejerce profesionalmente la dirección y defensa de las partes en toda clase de procesos o el asesoramiento y consejo jurídico. Es el titular del derecho de defensa y comprendidos dentro de ese derecho están en el derecho declarar o no, el derecho a pedir prueba, el derecho a realizar instancias procesales, etc. y uno de estos derechos es el derecho a contar con un defensor. (Romero, 2009)

2.2.1.2.6. La víctima o agraviado

2.2.1.2.6.1. Concepto

Es una persona física, viva, quien se ha visto perjudicada por los efectos nocivos de la conducta criminal. En un bien jurídico, del cual es titular; así será en el caso de lesiones, estafa, daños, calumnia, usurpación (Peña, 2011).

Asimismo, la víctima es el sujeto ofendido por el delito, es aquella persona sobre la cual recaen los efectos nocivos del delito, como titular del bien jurídico protegido, expresado en una lesión cuantificable o una concreta aptitud de lesión (estado de peligro). (Cubas, 2017)

2.2.1.2.6.2. Derechos del agraviado

El nuevo código procesal penal, considera en el artículo 95°, los siguientes derechos: a) a ser informado de los resultados de la actuación en donde haya intervenido, así como el resultado del procedimiento, aun cuando no haya intervenido en él, siempre que lo solicite; b) a ser escuchado antes de cada decisión que implique la extinción o

suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite; c) a recibir un trato digno y respetuoso por parte de las autoridades competentes, y a la protección de su integridad, incluyendo la de su familia; d) a impugnar el sobreseimiento y la sentencia absolutoria, si fuera el caso. (Jurista Editores 2019)

2.2.1.2.7. Medidas coercitivas personales

2.2.1.2.7.1. Concepto

Las medidas coercitivas son expresiones del uso legítimo de la fuerza pública por parte de los órganos del Estado dentro del proceso penal. En ese sentido, constituyen una injerencia del Estado en los derechos reconocidos a las personas, injerencia que responde a la persecución de diversos fines y no solo a aquellos de naturaleza cautelar, como, por ejemplo, brindar protección jurídica a la persona agredida (Maier, 2011).

Las medidas de coerción procesal se imponen para prevenir, según los casos, los riesgos de fuga, de ocultamiento de bienes o de insolvencia sobrevenida, así como para impedir la obstaculización de la averiguación de la verdad y evitar el peligro de reiteración delictiva (Cubas, 2016)

2.2.1.2.7.2. La detención y la comparecencia

2.2.1.2.7.2.1. La detención

La prisión preventiva como medida cautelar es una de las decisiones más trascendentales que el juez puede adoptar en el marco del proceso penal. Como bien se ha señalado, la detención comporta una "agresión" a la esfera de la libertad del imputado. Por tal razón debe ser escrupulosamente evaluada, atendiendo a un conjunto de principios como los de necesidad, proporcionalidad, legalidad y provisionalidad. (Cafferata, 1983; citado en Cáceres e Iparraguirre, 2018)

La detención es, a la vez una medida coercitiva y cautelar. Incide severamente en la libertad, la coerce, limita o sujeta, pero con el grado de lograr alcanzar la eficacia del proceso y la aplicación del Derecho Penal. (Rosas, 2015)

2.2.1.2.7.2.2. La comparecencia

La comparecencia es una medida de coerción personal de menor intensidad que la prisión preventiva y que normalmente se aplica para casos en donde las necesidades de aseguramiento del imputado no son tan rígidas o los delitos no son estimados graves o siendo de gravedad, no se satisfacen los requisitos para imponer un mandato de prisión preventiva. La comparecencia, en sus distintas formas se ordena por el juez de la investigación preparatoria. El fiscal puede solicitar directamente la medida de comparecencia que estime necesaria. La comparecencia puede ser simple y con restricciones, la solicita el fiscal generalmente con la comunicación al juez sobre el inicio de la investigación preparatoria y en escrito de requerimiento aparte. (Sánchez, 2009)

2.2.1.3. La prueba

2.2.1.3.1. Concepto

La prueba es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coindice con la “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexistir, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

La prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirva para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso. (Castillo, 2008)

La prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde el punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las

partes, sobre todo del imputado. (Silva, 1990, citado en Cáceres y Iparraguirre, 2018)

2.2.1.3.2. Los fines de la prueba

Son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hecho o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, así como también, b) los hechos psicológicos: estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; c) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estado de cosas, sucesos; d) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos, e) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; f) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad, siempre que no impliquen –una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente. (Colomer, 2003)

2.2.1.3.3. Legitimidad de la prueba

Como ya se ha afirmado, la presunción de inocencia exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita. El principio de legitimidad de la prueba exige que se utilicen medios de prueba moralmente lícitos, apunta que la legitimidad consiste en que debe obtenerse la prueba “por los modos legítimos y las vías derechas”, excluyendo las calificadas de “fuentes impuras de prueba”. El citado principio comprende tanto el concepto de legitimidad como el de licitud de la prueba. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

2.2.1.3.4. Valoración de la prueba

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001)

La Fuerza o valor probatorio es la aptitud que tiene un hecho para demostrar judicialmente un hecho, si por sí sólo demuestra el hecho investigado, tendrá un valor o una fuerza probatoria plena o completa, y, si apenas sirve para llevar al Juez ese convencimiento, en concurso o colaboración con otros medios, su valor o fuerza probatoria será incompleto. (Talavera, 2010)

Finalmente, la verdad jurídica objetiva es la finalidad procesal que se busca obtener con la interpretación de los resultados de la prueba, esto es, que la convicción del Juzgador no sea reflejo de una verdad formal, o una certeza meramente subjetiva, sino en una certeza objetiva, basada en la realidad de los hechos y en el Derecho (Bustamante, 2001)

2.2.1.3.6. La pericia

Una pericia puede ser un estudio que desarrolla un perito sobre un asunto encomendado por el juez, un Tribunal u otra autoridad, que incluye la presentación de un informe (el informe pericial o dictamen pericial). Esto puede contribuir al dictado de una sentencia. El informe pericial siempre incluye una descripción detallada del objeto, la persona o la situación en estudio, la relación de todas las operaciones prácticamente durante la pericia con su resultado, la enumeración de los medios científicos y técnicos que se utilizaron para emitir el informe y las conclusiones respectivas. (San Martín 2017)

2.2.1.3.7. La Testimonial

Es la declaración de una persona en juicio oral sobre el conocimiento de la comisión de un hecho punible, sirve como medio de prueba para acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que se aporta ante las preguntas del fiscal, defensa y del juez. (San Martín 2017)

2.2.1.4. Presunción de inocencia

2.2.1.4.1. Concepto

Se basa en que al acusado se le debe considerar inocente por el delito que se le imputa hasta antes de la sentencia que declare como autor del delito investigado siempre y cuando esa sentencia esté debidamente motivada y sustentada con medios de prueba fehacientes. (Castillo, 2008)

2.2.1.4.2. El principio del in dubio pro reo

Este principio guarda relación con la presunción de inocencia, porque para condenar al acusado se debe tener certeza de su culpabilidad pues si existiera duda alguna debe ser absuelto de todo lo acusado Este es un principio de Derecho Penal regulado en el inc. 11 del artículo 139° de la Constitución de 1993, de esta forma: “La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales”. (Calderón. 2011)

2.2.1.5. La sentencia

2.2.1.5.1. Concepto

Es el acto procesal del órgano jurisdiccional consistente en la emisión de un juicio sobre las peticiones punitivas y de resarcimiento solicitadas por las partes, de conformidad con el derecho material, y la declaración de voluntad sobre estas mismas peticiones, como medio para ejercitar el derecho de penar o no del Estado contra el acusado, “el pronunciamiento contenido en la sentencia tiene como efecto vincular al juez con lo que decide, de manera que el resultado de la deliberación esté expresado en la sentencia y ésta, una vez firmada y publicada, no puede ser alterada, salvo los errores materiales en que pueda incurrir. (Castillo, 2008)

Béjar (2018) señala como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción correspondiente.

Constituye la decisión definitiva de una cuestión criminal, acto complejo que contiene un juicio de reproche o de ausencia del mismo, sobre la base de hechos que han de ser determinados jurídicamente. Es por eso que debe fundarse en una actividad probatoria suficiente que permita al juzgador la creación de la verdad jurídica y establecer los niveles de imputación. (Schönbohm, 2014)

2.2.2.5.2. Partes de la sentencia

a) Parte expositiva, donde se relatan o describen los hechos que son materia de investigación y juzgamiento; b) parte considerativa, se basa en la argumentación de los hechos probados y donde el magistrado aplicara la motivación de su sentencia con la finalidad que las partes tengan conocimiento pleno de su decisión; y parte resolutive, es la parte final prácticamente el fallo del juzgador es donde se materializa la potestad jurisdiccional, mencionándose de forma clara y precisa la decisión que tomó el juez ya sea condenando o absolviendo al imputado. (Calderón, 2011)

2.2.2.5.3. Estructura de la sentencia

En el código procesal penal en el art. 364° abarca una estructura en el cual sustenta sobre la sentencia lo siguiente: a) Encabezado, donde se consigna el nombre de los jueces el órgano que emite su pronunciamiento como las partes y los datos personales del acusado; b) Los antecedentes procesales, debiendo contener la enunciación de los respectivos hechos materia de controversia y las circunstancias objetivos de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio; c) La motivación de los hechos, abarca la motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración de las pruebas sobre los hechos en debate; d) Los fundamentos de derecho, basado en la normatividad vigente así como

en los elementos jurisprudenciales y doctrinales para un mejor resolver, y e) La parte resolutive, es el fallo del legislador condenando o absolviendo de culpa al imputado”. (Talavera, 2010)

2.2.2.5.4. Requisitos de la sentencia

La sentencia contendrá los siguientes requisitos: 1. La mención del juzgado penal, el lugar y fecha en la que se ha dictado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos; 4. los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos; 5. la parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del juez o jueces. (Jurista Editores, 2017)

2.2.1.5.5. Clases de sentencia penal

2.2.1.5.5.1. Sentencia absolutoria

Es aquella que, por insuficiencia de pruebas o por falta de fundamentos legales que apoye en la demanda o la querrela, desestima la petición del actor o rechaza la acusación, que produce a favor del reo (demandado en lo civil y acusado o procesado en lo criminal) la liberación de todas las restricciones que la causa haya podido significar en su persona, derechos y bienes. (Béjar, 2018)

2.2.1.5.5.2. Sentencia condenatoria

La sentencia condenatoria fijará, con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado. Si se impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos del cómputo se descontará, de ser el caso, el tiempo de detención, de prisión preventiva y de detención domiciliaria que hubiera cumplido, (...). (Peña, 2018).

2.2.1.5.6. La motivación en la sentencia

La motivación (...) debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión. (Peña, R., 2018)

Es el fundamento o la justificación judicial que explica una decisión adoptada dentro de un proceso. Por ello esta garantía judicial es formativa del derecho al debido proceso, pues garantiza al justiciable el derecho de obtener de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente con las pretensiones deducidas por las partes en cualquier clase de procesos; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba. (Lujan, 2013)

2.2.1.5.6.1. La motivación de los hechos

Motivación puntual se expresa en tres supuestos: a) cuando la prueba es indiciaria, en que debe darse suficiente razón del enlace apreciado; b) cuando se debe emitir un pronunciamiento preciso acerca de la ilicitud o de la irregularidad de determinadas pruebas, en cuyo caso ha de explicar por qué ha atribuido o rechazado atribuir valor a unos determinados elementos probatorios; y, c) cuando se debe atribuir o no valor a determinados elementos probatorios, en aquellos casos en que la fuerza probatoria de unos medios de prueba se ven contradichos por otros elementos probatorios. Las especiales precisiones que debe hacer el tribunal en estos casos constituyen exigencia no solo del principio jurisdiccional de motivación, sino también del derecho fundamental a la presunción de inocencia. (Béjar, 2018)

Motivar los hechos implica justificar el proceso de valoración de las pruebas, operación que es analítica y compleja. Para poder dictar un relato de hechos probados, el juez debe previamente realizar diversas operaciones (valorar la fiabilidad probatoria del medio de prueba concreto, interpretar la prueba practicada, etc.), las cuales le suministran los elementos necesarios para la valoración final de la prueba. En lo que

respecta al carácter complejo de la actividad de valoración, no se debe olvidar que en la valoración de las pruebas el juez maneja un conjunto de elementos de diversa naturaleza que le permitirán llegar a deducir un relato global de los hechos probados (Colomer, 2003).

2.2.1.5.6.2. La motivación de los fundamentos de derecho

La doctrina, indica: En esta sección, se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal. Comienzan con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados. En consecuencia, 1) se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esa operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad -positiva o negativa- o de otros factores, 2) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia. En tercer lugar (3), se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad. En cuarto lugar (4), si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se deben tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, desde los eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta los agravantes y atenuantes genéricas, en caso de haber concurrido. Finalmente (5), se deben incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubieren estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que incurrieron el acusado y el tercero civil. (Talavera, 2010)

2.2.1.5.6.3. La motivación para la determinación de la pena

La función de la determinación judicial de la pena radica en identificar y medir las dimensiones cualitativas y cuantitativas de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por lo tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. (Béjar, 2018)

2.2.1.5.6.4. La motivación para la determinación de la reparación civil

El Juez tiene la obligación legal y constitucional de motivar sus resoluciones y por ende motivar las razones y criterios que le han permitido fijar el monto de la reparación civil, teniendo en cuenta que la reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al actor del delito y por ende su autor debe responder por las consecuencias económicas de su conducta. Asimismo, el Fiscal tiene una obligación legal de solicitar en su acusación como concepto de reparación civil un monto adecuado y proporcional al daño generado por el delito y el Juez tiene la obligación legal de determinar en la sentencia como concepto de reparación civil un monto adecuado y proporcional al daño generado por el delito; la misma que debe ser determinada en base a lo establecido en el código civil mediante los artículos destinados a regular la responsabilidad extracontractual. (Cubas, 2017)

2.2.1.5.7. El principio de correlación en la sentencia

Para lo importante, cuando la sentencia es condenatoria, es que debe guardar correlación con la acusación formulada, ambos actos procesales deben referirse al mismo hecho objeto materia o materia de la relación jurídica procesal. Agrega, esta vinculación, es el efecto más importante de la vigencia del principio acusatorio. (Cubas, 2016)

2.2.1.5.8. La claridad, la sana crítica y las máximas de la experiencia

2.2.1.5.8.1. La claridad

La motivación clara puede establecerse como imperativo procesal en la medida que las partes que estos son los destinatarios directos de la resolución de un conflicto ante el poder judicial. (Cubas, 2017)

2.2.1.5.8.2. La sana crítica

Son las reglas del correcto entendimiento humano; contingentes y variables con relación a la experiencia del tiempo y del lugar; pero estables y permanentes en cuanto a los principios lógicos en que debe apoyarse la sentencia. (Cubas, 2017)

Es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria (prueba arbitraria, prueba libre, prueba tasada, prueba científica, prueba lógica) dentro de dicha concepción está incluida la prueba tasada y cualquier decisión a que se llegue que requiera un razonamiento libre de vicios, perfectamente argumentado y sostenido de modo coherente sobre medios de prueba con los que se ha llegado por las mejores vías posibles conocidas a la fijación de los hechos, pues este es el fin de la apreciación. (Cubas, 2016)

2.2.1.5.8.3. Las máximas de la experiencia

Se han relacionado tradicionalmente con reglas y costumbres sociales y experiencias colectivas, es decir, aquellas vivencias que son comunes a todos, o la mayoría de los miembros de la sociedad. (Cubas, 2017)

Las experiencias serían aquellas (...) extraídas de su patrimonio intelectual (del juez) y de la conciencia pública (...) las máximas de experiencia poseídas por él, por lo general, le servirán de premisa mayor para sus silogismos (por ejemplo, la máxima de que la edad avanzada produce en general un debilitamiento de la memoria, le hará considerar en concreto la deposición de un testigo viejo menos digna de crédito que la de un testigo todavía joven) (Castillo, 2008).

2.2.1.6. Medios Impugnatorios

2.2.1.6.1. Concepto

Son instrumentos procesales que están establecidos en la normatividad o en la ley, estos permiten que el sujeto acusado o agraviado pueda solicitar que su caso sea reexaminado por el mismo órgano o uno de mayor jerarquía, buscando la nulidad o modificación sea total o parcial de la decisión del juez de primera instancia (Cubas, 2016).

Se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. (Frisancho, 2009)

2.2.1.6.2. Clases de medios impugnatorios

La clasificación de los medios impugnatorios, es: a) Recurso de reposición; es un medio impugnatorio dirigido a atacar un decreto que ha causado agravio al impugnante, y cuyo reexamen estará a cargo del mismo órgano jurisdiccional que lo expidió, b) Recurso de apelación; procede contra dos tipos de resoluciones: Las sentencias y los autos. En el primer caso ya se ha hecho el análisis y comentarios al tratar el juicio de apelación de la sentencia. En el segundo caso se comprende: El sobreseimiento, las excepciones, las cuestiones previas y prejudiciales, las que declaren extinguida la acción, c) Recurso de Casación, es un medio impugnatorio extraordinario, es decir que está sujeto a la exigencia del cumplimiento de un mayor número de requisitos y tiene efecto devolutivo ya que la revisión de la resolución cuestionada, funcionalmente es de competencia de la Sala Penal de la Corte Suprema y d) Recurso de queja, se diferencia de los demás recursos, en que no busca directamente la revocación de la resolución impugnada, sino que apunta más bien a obtener la admisibilidad de otro recurso que ha sido denegado previamente. (Béjar, 2018)

2.2.2. Bases teóricas sustantivas

2.2.2.1. El delito

2.2.2.1.1. Concepto

El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Estos distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión puede antijurídica puede ser culpable. (Cubas, 2017)

Por su parte, la Enciclopedia Jurídica, define al delito o crimen como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable, sometida a una sanción penal y a veces a condiciones objetivas de punibilidad. Supone una infracción del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley. Ejemplo: el que con su arma de fuego dispara sobre otro y lo mata. Esa conducta corresponde a la descripción del tipo legal del homicidio (artículo 106, Código penal): a esto llamaremos conducta típica. Esta conducta es contraria al derecho, por ende, antijurídica (si no existe causa de justificación). Además, será necesario que el sujeto sea culpable. (Peña y Almanza, 2010)

2.2.2.1.2. Clases de delito

Las clases de delitos son: a) delitos dolosos, es aquel que se configura cuando existe conocimiento y voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo y es el núcleo de los hechos punibles dolosos, y b) delitos culposos, este tipo de delito, se encuentra vinculado con aquellas actividades riesgosas que sobrepasen el marco de la prudencia que ellas exigen. (Villegas, 2014)

2.2.2.1.3. Elementos del delito

Los elementos del delito son: a) la tipicidad, es la adecuación del acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a la figura descrita por la ley penal como delito; b) la antijuricidad, es la contradicción de la realización del tipo de una norma

prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto. La antijuricidad es un juicio de valor “objetivo”, en tanto se pronuncia sobre la conducta típica, a partir de un criterio general: el ordenamiento jurídico, y c) la culpabilidad, es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. (Peña y Almanza, 2010)

2.2.2.2. La pena

2.2.2.2.1. Concepto

La pena como una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la ley e impuesta por el órgano jurisdicción competente al que ha cometido un delito. (...) Desde el punto de vista estático, la pena es la consecuencia primaria del delito, es una retribución del delito cometido, el delito es el presupuesto necesario de la pena teoría absoluta): desde el punto de vista dinámico la pena tiene los mismos fines que la ley penal: la evitación de las conductas que la ley prohíbe o manda ejecutar mediante una prevención general, cuando se opera sobre el que ha cometido el delito para que no vuelva a delinquir (teoría relativa). (Vega, 2018)

La pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible. (Cubas, 2017)

2.2.2.2.2. Clases de pena

Las clases de penas son: a) privativa de la libertad, son las que motivan internamiento en un establecimiento carcelario, pudiendo ser temporal o de cadena perpetua. restrictivas de la libertad son aquellas que apenas disminuyen un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad residiendo el penado en un lugar determinado o fuera de un ámbito territorial dado. (expatriación y expulsión). limitativas de derechos se caracterizan porque limitan al delincuente del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio de un arte

o profesión. (la inhabilitación). multa las penas pecuniarias son las que afectan al patrimonio económico del condenado y se hace efectiva a través del pago de una cantidad de dinero que el condenado debe hacer. (Cubas, 2017)

2.2.2.2.3. Criterios para fijar la pena privativa de la libertad

En el código penal peruano en su artículo 45 hace mención los criterios para la determinación de la pena: El juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: a) las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o la función que ocupe en la sociedad, b) Su cultura y sus costumbres y c) Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependan. (Lujan, 2013)

2.2.2.3. La reparación civil

2.2.2.3.1. Concepto

Implica el resarcimiento por los daños y la indemnización de perjuicios causados y está en función de las consecuencias directas y necesarias que el delito ha generado a la parte agraviada. Siendo así, el monto de la reparación civil deberá ser razonable y prudente, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores de dicha institución. El monto de la reparación no se fija en virtud a lo que percibe el sentenciado su capacidad de pago- sino esencialmente, a la naturaleza del daño causado. (Gálvez, 2015)

No es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito. (Villavicencio, 2007)

2.2.2.3.2. Criterios para su fijación

El problema se centra en la discusión acerca de los criterios utilizar para la cuantificación del daño moral, tarea bastante difícil dada su naturaleza. Es claro que la solución dependerá de cada caso y de las condiciones personales de quien merece ser indemnizado, no debiendo limitarse a cálculos puramente matemáticos. (Villavicencio, 2007)

La reparación civil requiere para su imposición que cuente con los elementos constitutivos, los cuales son: a) la imputabilidad (entendida como la capacidad que tiene el sujeto para hacerse responsable civilmente); b) la ilicitud o antijuricidad (la constatación que el daño causado no está permitido por el ordenamiento jurídico); c) el factor de atribución (el supuesto justificante de la atribución de la responsabilidad del sujeto); d) el nexo causal (concebido como la vinculación entre el evento lesivo y el daño producido); y, e) el daño (comprende las consecuencias negativas derivadas de la lesión de un bien jurídico tutelado), lo cual se da en el caso de autos, pues los encausados son imputables penalmente y se les atribuye la conducta desplegada, que es ilícita, siendo consecuencia de esta conducta el daño producido, existiendo el nexo causal. (Rosas, 2015)

2.2.2.3.3. Funciones de la reparación civil

Las funciones que cumple la reparación civil son: a) función resarcitoria, es la reparación o resarcimiento de los daños causados a la víctima, sea esta individual o colectiva; constituyendo dicha función su razón de ser o fundamento dentro del ordenamiento jurídico y del control social; b) función preventiva, es decir, prevenir futuras lesiones a los bienes o intereses jurídicos. Así pues, tanto en el derecho de comparado como en nuestro país, se advierten tendencias doctrinarias decididas a favor de prevenir los daños causados, función que resulta un complemento idóneo y necesario para las vías resarcitorias, y c) función sancionadora o punitiva, la reparación civil cumple una finalidad similar a la de la pena, pues cuando los tribunales mandan pagar sumas de dinero a favor de las víctimas de hechos ilícitos, lo hacen para resarcir graves daños ocasionados por el imputado, asumiendo que la finalidad de la reparación civil es pues repararlos y de esta manera tratar de restablecer el equilibrio emocional de la víctima. (Alpa, 2001)

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. HIPÓTESIS

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada del expediente N° 00668-2015-15-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis Específicas

Para la primera sentencia

_ La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

_ La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta.

_ La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Para la segunda sentencia

_ La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

_ La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta.

_ La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2014) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00668-2015-15-1601-JR-PE-01, que trata sobre extorsión agravada.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la

Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 00668-2015-15-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2022

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPÓTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Exp. N° 00668-2015-15-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente Exp. N° 00668-2015-15-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada, del N° 00668-2015-15-1601-JR-PE-01, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2022. Son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O S	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte	Determinar la calidad de la parte	La calidad de la parte considerativa

considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil?	considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.	de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho de la pena y de la reparación civil, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el

principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia. Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Trujillo

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X								
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
							X		[17 - 24]	Mediana					
							X								

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: cuadro 1, 2 y 3, de la presente investigación.

El cuadro 7 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Tercera Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					59
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: cuadro 4, 5 y 6, de la presente investigación.

El cuadro 8 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la revisión de la sentencia revelaron que son de calidad muy alta, en términos concretas tiene el siguiente perfil:

En relación a la sentencia de primera instancia

En la parte expositiva: en la sentencia de estudio se evidencia claramente que el juez del Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo, motivo adecuadamente esta parte de la sentencia, en razón que fueron hallados todos los parámetros de calidad, en la sentencia se precisa de forma clara la teoría del caso por parte del representante del Ministerio Público, quien imputó al acusado como autor del delito de extorsión agravada en grado de tentativa, , se observa las pretensiones penales y civiles introducidas al juicio, como la pretensión de la defensa de los acusados.

En la parte considerativa: el juez se pronunció respecto a la pretensión planteada, tanto por parte del Ministerio Público como por la defensa de los acusados, realizó una adecuada valoración de las pruebas de cargo y descargo, así como la valoración individual y conjunta de los hechos y derecho, por lo que existió una debida motivación de la pena y de la reparación civil, por ello que se cumple con las exigencias tanto normativas, doctrinales y jurisprudenciales.

En la parte resolutive: el fallo del juez fue en condenar a los procesados como autores del delito de extorsión agravada en grado de tentativa, imponiéndole doce años de pena privativa de la libertad, y fijando una determinada reparación civil ascendente a la suma de mil soles, a favor del agraviado.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

En la parte expositiva: se evidencia el número de resolución, el nombre de los magistrados, el órgano judicial correspondiente “la Tercera Sala Penal de Apelaciones”, quien asumió competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hechos y derecho que tuvo el juzgado Ad quo para dictar la sentencia.

En la parte considerativa: en las sub dimensiones de motivación de los hechos del derecho, de la pena y de la reparación civil, se han cumplido todos los indicadores en cada uno de ellos, por ejemplo: se sustenta de forma clara y precisa la premisa normativa y fáctica del delito materia de investigación, así como el análisis que realizaron los magistrados respecto a la impugnación realizada por los abogados de los sentenciados.

Finalmente, en la parte resolutive: en el caso concreto la decisión que optaron los magistrados de sala fue en confirmar la sentencia de primera instancia, el pronunciamiento mostró una relación recíproca con la parte expositiva y considerativa, lo cual configura un pronunciamiento congruente con las posturas que fueron expuestas en el cuerpo de la resolución final.

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se concluye las sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada en grado de tentativa, obtuvieron un rango de calidad muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

_ En la primera instancia el resultado adquirido fue de muy alta calidad esto debido: el juzgado emitió una sentencia que se ajusta a las exigencias actuales, en otros términos, la presente resolución está redactada de forma clara y debidamente motivada, valorando las pruebas que fueron ofrecidas por el representante del Ministerio Público, se respetó los principios de legalidad y proporcionalidad, así como el derecho y defensa durante todo el proceso del acusado.

_ Con respecto a la segunda instancia, también obtuvo un rango de muy alta calidad: porque los magistrados después de examinar el recurso de impugnación optaron por confirmar la sentencia del juzgado de origen, el fallo que fue justo, porque tuvo relevancia con la parte considerativa, donde se sustentó de forma factico los fundamentos que sustentan la confirmación de la condena de los imputados, explicando que no encontraron prueba suficiente para revocar la condena y declararlos inocentes del delito cometido.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Alpa, G. (2001). “*Responsabilidad Civil y Daños*”. Sin Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Arocena, G., Balcarce, F. y Cesano, J. (2009). *La prueba en materia penal*. Primera Edición. Buenos Aires: Astrea
- Arribas, G. (2019). *Reforma del Sistema de Justicia*. Recuperado de: <https://www.enfoquederecho.com/2019/07/17/reforma-del-sistema-de-justicia/>
- Asencio, J. (2010). *Derecho Procesal Penal*. Quinta edición. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Primera Edición. Lima, Perú: Moreno
- Bernal, J. y Montealegre, E. (2013). *El proceso penal*. Sexta edición. Universidad. Bogotá: Externado de Colombia
- Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Sin edición Lima, Perú: Ara
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018) *Código procesal penal comentado*. Segunda Edición. Lima, Perú: Juristas Editores
- Calderón, A. (2011), *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Sin Edición. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, J. (2008). *comentarios a los precedentes vinculantes en materia penal de la corte suprema*. Primera Edición. Lima, Perú: Grijley
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Sin edición. Valencia: Tirant lo Blanch
- Cubas V. (2017). *El proceso penal común – aspectos teóricos prácticos*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*. Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Espinoza, E. (2010). *La supresión del parricidio como tipo penal autónomo y agravado del código penal peruano y su inclusión en el homicidio simple*. (Tesis para doctorado Universidad Nacional de Trujillo). Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/5657/Tesis%20Doctorado%20-%20Edilberto%20Espinoza%20Call%20c3%a1n.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Expediente N° 0668-2015-15-1601-JR-PE-01. *extorsión agravada*. Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.

Frisancho, M. (2009). *Manual para la aplicación del nuevo código procesal penal*. Primera Edición. Lima, Perú: RODHAS

Gálvez, T., (2015). *Nuevo orden jurídico y jurisprudencia penal, constitucional y procesal penal*. Tomo II. Sin edición. Lima, Perú: Ideas solución

Gómez, H. (2019). “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada; expediente N° 00836-2010-4-0401-JR-PE-03 del distrito judicial de Arequipa – Juliaca. 2019”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/13926/CALIDAD_EXTORSION_AGRAVADO_PROCESAL_Y_SENTENCIA_GOMEZ_GOMEZ%20HUGO_EGBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Granda, I. (2016). “calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de extorsión, en el grado de tentativa, en el expediente N° 01129-2012-08-JR-PE-03, del distrito judicial Del Santa – Chimbote 2016”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4863/EXTORSION_AGRAVADA_CALIDAD_DE_SENTENCIAS_GRANDA_PUICON_JEKES%20WLLTD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jurista Editores (2019). *Nuevo Código Procesal Penal*. Cuarta edición. Lima, Perú: Jurista Editores

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, S. (2012). *Etapas del proceso penal en el Nuevo Código Procesal Penal*. Sin edición. Lima, Perú: Arca

López, S. (2012). *Derecho Penal I*. Primera Edición. Recuperado de: http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf

Lujan, M. (2013), *Diccionario penal y Procesal Penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Maier, J. (2011). *Derecho procesal penal*. Tomo III, Primera edición. Buenos Aires: Editores del puerto

Mejía J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Peña, O. y Almanza, F. (2010). *Teoría del delito. Manual práctico para su aplicación*

en la teoría del caso. APECC. Recuperado de:
<http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2017/11/doctrina46022.p%20df>

Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal*, Primera Edición. Lima. Lima, Perú: Legales

Peña, A. (2011). Los alegatos finales y la deliberación de la sentencia, en: juicio oral. Problemas de aplicación del código procesal penal de 2004. Sin edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Sin edición. Lima: Legales

Rodríguez, (2017). *Entrevista de Jurídica*. Re: Sin exclusiones y en igualdad de oportunidades [El reto de una nueva justicia]. Recuperado de:
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/6054be0040528d00b903bb12991dc1f5/jur%C3%ADdica.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=6054be0040528d00b903bb12991dc1f5>

Romero, A. (2009) *El interrogatorio del imputado y la prueba de confesión*. Sin edición. Madrid: Reus

Rosas, J. (2009) *Manual de Derecho Procesal Penal con aplicación al Nuevo Proceso Penal*. Sin edición. Lima, Perú

Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Volumen I. Lima, Perú: Jurista editores.

Salas, C. (2011). *El proceso penal común*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica

Sánchez, P. (2004). *Manual de derecho procesal penal*. Sin edición. Lima, Perú: IDEMSA

Sánchez, P. (2009) *El nuevo proceso penal*. Sin edición. Lima, Perú: Moreno

- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Tercera Edición. Lima, Perú: GRIJLEY
- San Martín, C. (2015) *Derecho Procesal Penal, Lecciones*. Sin edición. Edición Lima, Perú: INPECCP
- San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal peruano - estudios*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Primera Edición. Lima. Lima, Perú: ARA
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Solano, I. (2019). “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre extorsión agravada; expediente N° 04868-2012-68-1601-JR-PE-01; distrito judicial de La Libertad – Trujillo. 2019.*”. (Tesis de pre grado Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15247/CALIDAD_EXTORSI%
c3%93N_SOLANO_MURGA_IVAN_ARNALDO.PDF?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/15247/CALIDAD_EXTORSI%c3%93N_SOLANO_MURGA_IVAN_ARNALDO.PDF?sequence=1&isAllowed=y)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Talavera, P. (2010). *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal – Su estructura y motivación*. Primera Edición. Lima, Perú: Cooperación Alemana
- Távora, F. (2018). Re: *Los principales problemas en el sistema judicial son la lentitud y la corrupción*. Recuperado de: <https://diariocorreo.pe/edicion/piura/los-principales-problemas-en-el-sistema-judicial-son-la-lentitud-y-la-corrupcion-832895/>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vega, O. (2018). “Derecho Penal Análisis jurisprudencial”. Tercera Edición. Lima, Perú: Pacifico

Velásquez, F. (2002) *Manual de derecho penal*. Sin edición. Bogotá: Temis

Villavicencio, F. (2007). *Derecho penal. Parte general*. Sin edición. Lima, Perú: Grijley

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes*.

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil*.

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión*.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión n
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y ..., que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores

- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ♣ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ♣ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ♣ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ♣ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ♣ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ♣ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor

esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub					X		[1 - 8]	Muy baja

	dimensión								
--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49- 60]	
Calidad de la Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
	Postura de							[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Med				

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

♣ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

♣ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =
Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =
Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 =
Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>

			<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>

			<p><i>sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la</p>

		Postura de las partes	<p>impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>
			<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</i></p>

			<p><i>dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</i></p>

		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p><i>completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>(Evidencia completitud)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

ANEXO 3. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Cuadro 1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre extorsión agravada

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00668-2015-15 DELITO : EXTORSIÓN AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA ACUSADOS : B., Y C AGRAVIADO : A.</p> <p align="center"><u>SENTENCIA CONDENATORIA</u> RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE Trujillo, veintiocho de setiembre del dos mil dieciséis</p> <p>El Juzgamiento fue realizado por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, integrado por los Jueces G., H. Y I., (como Director de Debates y ponente) en el proceso 00668-2015-15 siendo la acusación formulada por la Fiscalía Provincial Penal de Trujillo representada por el Fiscal E contra los acusados B y C como coautores del delito de extorsión agravada en grado de tentativa en agravio de A, asistidos por sus abogados defensores F</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del</p>					X					10

	<p>y G, respectivamente.</p> <p><u>DATOS PERSONALES DE LOS ACUSADOS:</u></p> <p>B., con DNI N° 46962474, Edad: 25 años, nació el 04/04/1991, hijo de D., instrucción: primero de secundaria, tiene una hija, Ocupación agente de seguridad, percibía 750.00 nuevos soles, con domicilio real en (...), tiene condena condicional anterior, características físicas: contextura delgada, tez trigueño, pelo lacio, sin tatuajes, cicatriz pequeña cerca al codo, se encuentra recluido en el Establecimiento Penal El Milagro por este proceso.</p> <p>C., con DNI N° 45820564, edad: 43 años, soltero, sin hijos, natural de Trujillo, nació el 06/01/1973, ocupación: construcción civil, percibía 210.00 nuevos soles semanales, hijo de J y K, Instrucción: cuarto grado de primaria, con domicilio real el Sinchi Roca N°174-</p>	<p>proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> Si cumple</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>Vista Alegre, con antecedentes penales de condena, sin apodos, tiene un tatuaje en el hombro y en el brazo, actualmente se encuentra recluido en el Establecimiento Penal de Challapalca por otro proceso.</p> <p>I. PARTE EXPOSITIVA:</p> <p>1. <u>ALEGATOS DE LA FISCALIA (Acusación):</u> Fiscalía ofreció acreditar lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que el agraviado A. siendo Gerente Regional de Educación de La Libertad al estar de viaje en Lima (en la última semana de enero del 2015) recibió una llamada y mensajes extorsivos a su celular ... proveniente del ... de un sujeto de voz gruesa, que le exigía el pago de 20.000.00 soles, para no atentar contra su vida y la de su familia, por lo que procedió a apagar su celular. • Al retornar el 26 de enero del 2015 denunció el hecho en la comisaría San Andrés - Trujillo, entregando a la policía su celular además de 20.00 soles en 02 billetes de 10.00 soles para el operativo policial en el cual el policía G haciéndose pasar por el agraviado desde el 26 de enero inicio las 	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>negociaciones con el extorsionador que usaba el número ...; sin embargo, a pedido del extorsionador las negociaciones continuaron con el numero extorsivo ... acordando la entrega de 5,000.00 soles, asimismo, solicito que se le haga una recarga de 100.00 soles al número que venía utilizando, lo cual se realizó a las 6.30 pm del 27 de enero en la botica Arcángel (...).</p> <ul style="list-style-type: none"> • Posteriormente el 29 de enero en horas de la mañana el extorsionador ordenó que el dinero extorsivo sea depositado en la cuenta bancaria del BCP 56029802025069 amenazando que si capturaban a uno de su banda cobraría venganza, así se depositó la cantidad de 10.00 soles logrando a través del comprobante identificar al titular de la cuenta extorsiva que resulta ser el acusado B., motivo por el cual se le intervino en la intersección de las calles H en Vista Alegre, encontrándole el celular ... y en su contenido, se constató que tenía contacto con el celular extorsivo Asimismo el acusado señaló ser el titular de la cuenta y haber actuado con su hermano C., (a) bocón y con M (a) chino nano (ambos internos en el penal El Milagro). • Inmediatamente se realizó el registro de su domicilio con presencia fiscal, encontrándose en su cómoda del dormitorio, tarjetas de débito y de crédito, 02 llaveros cara del felino y 11 calcomanías con la cara de felino de los dibujos animados Los Thundercats utilizada por la organización criminal “los malditos del Triunfo”, entre otros objetos, en otro cajón se encontró un escrito con tinta azul con contenido amenazante y extorsivo que exige la cantidad de 15.000.00 soles a cambio de no atentar contra su familia y en donde figura el número ..., y en el cajón superior se encontró un papel amarillo escrito con lapicero 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>azul el número de cuenta de B.”</p> <p>PRETENSION PENAL Y CIVIL: Atribuye a los acusados B y C ser coautores del delito de EXTORSIÓN AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA, previsto en el artículo 200 quinto párrafo, inciso b) del Código Penal (en adelante CP) en agravio de A, solicitando se les imponga la pena de VEINTICINCO AÑOS de pena privativa de libertad, y por reparación civil se fije en DOS MIL SOLES a favor del agraviado.</p> <p>2. ALEGATOS DE LA DEFENSA.-</p> <p>2.1. B.,: <i>“Postula que las pruebas ofrecidas por Fiscalía no desvirtuarán la presunción de inocencia del acusado C., y que el comportamiento imputado carece de tipicidad por ausencia completa del dolo.”</i></p> <p>2.2. C.,: <i>“Postula que el acusado es inocente, y será absuelto por insuficiencia de pruebas.”</i></p> <p>3. DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS: Luego de hacerle conocer sus derechos a los acusados, respecto de la acusación, ambos acusados respondieron que se consideran inocentes y posteriormente declararon sobre los hechos atribuidos.</p> <p>4. NUEVAS PRUEBAS: Por solicitud de la defensa de B., se admitió las testimoniales de H., y J., la pericia grafotécnica practicada al acusado, requerimiento pre judicial del Banco Azteca, resumen de saldos de movimientos y el informe de Telefónica del 29 de mayo del 2015.</p> <p>5. ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS: Si bien éste Colegiado, en sentencias anteriores consignaba transcripciones de lo actuado, sin embargo estando en armonía con las nuevas tendencias en la emisión de sentencias¹, creemos conveniente</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

¹ Resolución N° 120-2014 PCNM de la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, del 28 de mayo del 2014 y SCHÖNBOHM Horst, Manual de sentencias penales. GIZ, ARA editores 2014, p. 47 y 68. Pero este juzgado considera que resulta necesario hacer conocer cuántos órganos de prueba y documentos se han introducido a juzgamiento.

<p>precisar que la actuación probatoria, se encuentra a disposición de las partes y público en el sistema de audio del NCPP, por lo que nos remitiremos a las mismas, exponiendo el análisis y valoración correspondientes, que determinan la decisión contenida en la presente sentencia</p> <p>Testigos de Fiscalía:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Agraviado A., 2. Policía D., <p>Testigos de la defensa:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Testigo E 2. Testigo F <p>Documentales de Fiscalía</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Acta de denuncia verbal N° 033-2015 2. Acta visualización de memoria de equipo celular del agraviado 3. Acta de recepción de equipo celular del agraviado 4. Acta preparatoria de dinero del agraviado 5. Copias de 02 billetes de diez nuevos soles. 6. Acta de intervención policial 7. Acta de registro personal e incautación del acusado José Sánchez 8. Acta de registro domiciliario e incautación 9. Acta de visualización de memoria telefónica del acusado José Sánchez 10. Ampliación de visualización de memoria telefónica del agraviado 11. Acta de entrega de dinero y equipo celular 12. Comprobante de depósito 13. Certificado de antecedentes penales 14. Carta e Informe de Telefónica <p>Documentales de la defensa de B.,</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estado de cuenta de la cuenta bancaria del BCP 											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

- 2.Requerimiento prejudicial
- 3.Informe de Telefónica
- 4.Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 01-2015.

6. ALEGATOS FINALES:

FISCALÍA argumentó que se acreditó que B., conjuntamente con su hermano C., son coautores de la extorsión agravada en tentativa, a través de llamadas telefónicas al agraviado A., habiéndose descubierto el hecho con la intervención policial y la información de la cuenta de banco utilizada para la extorsión que corresponde al acusado B., además que las llamadas se realizaron desde el penal de Trujillo, consideró además que la defensa de los acusados no acreditó la versión exculpatoria de haber hecho un favor a un recluso apodado chino Nano de prestarle la cuenta de banco, solicitando se imponga contra C., como reincidente 30 años y contra José Roder como habitual 25 años de pena privativa de libertad y se fije reparación civil en dos mil soles.

LA DEFENSA DE B., consideró que el juzgamiento fue incompleto porque no se comprendió al Chino Nano, y siendo que se trató de un favor que su hermano C., le dio su cuenta a su compañero de celda Chino Nano sin saber que era para una extorsión es que actuó sin dolo, agrega que debe ser absuelto por lo siguiente: a) “B” no tiene la voz gruesa como quien llamó extorsionando, b) no quiso involucrar a su hermano quien era el único que lo apoyaba y visitaba. c) fue un tonto útil de chino nano. d) los objetos con contenido extorsivos encontrados en habitación de su hermano le pertenece, pero eran de una persona que luego falleció. e) el agraviado no lo sindicó como el autor de la extorsión. f) le reclamó al chino Nano por la detención de su hermano. g) no hay prueba que acredite que los números extorsivos 976716838 y el ... pertenecían a “B” y ambos números se encuentran en la

<p>memoria del celular de G. Por todo ello concluye argumentando que el acusado C., no cometió ningún delito a título de dolo y por ello debe ser absuelto de la acusación.</p> <p>LA DEFENSA DE C., argumentó que fue un invento de la policía y que no están probadas las llamadas de los números extorsivos ... y el ... al número del agraviado, ya que de la visualización del celular del acusado C., si bien están como contacto, solo existen llamadas no contestadas mas no están las llamadas al acusado, señaló que es tentativa porque no se depositó el dinero y los diez soles solo fue para identificar al titular; agrega que no fue doloso el actuar de C, porque prestó su cuenta bancaria desconociendo la intención de Chino Nano; consideró, que no se explicó el aporte esencial para ser coautor. Finalmente indicó que no es reincidente porque la pena fue suspendida en su ejecución, y que por insuficiencia probatoria debe ser absuelto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • B: conforme con lo expresado por su abogado, agregó que es inocente ya que solo quería ayudar a su hermano. • C: estuvo conforme con lo expresado por su abogado. 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00668-2015-15-1601-JR-PE-01

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente

Cuadro 2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil - Sentencia de primera instancia sobre extorsión agravada

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]							
Motivación de los hechos	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA: ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO</p> <p>7.El artículo 2, parágrafo 24 ítem e) de La Constitución Política establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica.</p> <p>8.El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido, que la condena vaya precedida de suficiente prueba de cargo, la cual recae sobre los hechos objeto de enjuiciamiento y sobre los participantes en los mismos, relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, la realización del hecho delictivo y su comisión por el acusado. Siendo así, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el delito.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina</i></p>										X							

	<p>9.El Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, en el considerando 11, apartado 3 establece que la motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica, reconocida en el artículo 139 inciso 5 de La Ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser fundadas en derecho.</p> <p>10. TIPO PENAL MATERIA DE JUZGAMIENTO.- Los hechos atribuidos a los acusados B., y C., en calidad de coautores está referido al delito de extorsión agravada en grado de tentativa, descrito en el artículo 200, quinto párrafo, literal b, del CP, como sigue:</p> <p><i>Artículo 200.- El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar a la agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido (...). (...). La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36 si la violencia o amenaza es cometida (...)</i></p> <p>b) participando dos o más personas.</p> <p><i>Artículo 16.- En la tentativa el agente comienza la ejecución del delito, que decidió cometer, sin consumarlo. El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.</i></p>	<p><i>todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p><u>VALORACIÓN INDIVIDUAL Y CONJUNTA DE LA PRUEBA ACTUADA</u></p> <p>11. Corresponde analizar todos los medios probatorios actuados en juzgamiento para poder determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de extorsión agravada en grado de tentativa y la responsabilidad penal de los acusados conforme lo</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la</p>					X					40

Motivación del derecho	<p>expresó fiscalía en su acusación ya descrito en ítem 1, o si por el contrario, es conforme a la tesis de la defensa referidos a la ausencia de dolo respecto al favor realizado de prestar la cuenta bancaria y la insuficiencia probatoria de la acusación anotados en el ítem 2 y 6.</p> <p><u>RESPECTO AL DELITO DE EXTORSIÓN</u></p> <p>12. Durante el juzgamiento se acreditó el delito de extorsión en grado de tentativa cometido en agravio de A, pues se demostró la credibilidad probatoria de las llamadas y mensajes extorsivos que recibió en su condición de víctima, por lo siguiente:</p> <p>a) El agraviado declaró que en circunstancias que se encontraba en la ciudad de Lima en la última semana de enero del 2015 y en horas de la mañana recibió una llamada y mensajes extorsivos del número ... a su número celular ..., en el que un sujeto de voz gruesa le exigía el pago de veinte mil soles con la finalidad de no atentar contra su vida y la de su familia. Esto está acreditado con el Informe de Telefónica (hoja 136), que corrobora que con fecha 24 de enero del 2015 a las 10.32 am el celular del agraviado recibió una llamada entrante del número extorsivo ..., asimismo con el acta de visualización de memoria de equipo celular (hoja 10) corrobora que el agraviado el 24 de enero en horas de mañana recibió del número extorsivo ... los siguientes mensajes amenazantes:</p> <p>• YO NO QUIERO CONTACTO POLICIAL PARA NADA XQ SOLO ATRASARAN LO INEBITABLE Y CORTARE EL DIALOGO Y IRE X TU FAMILIA ACA LA SOLUCION ES EL DINERO LA VIDA D ELLOS Y DATE CUENTA Q LA PLATA TU LO ASES LA VIDA D TU FAMILIA NO TE DOY 24 HORAS PARA LLAMAR Y DAR SOLUCION A ESTO O C MUEREN YA T DEJE MI MSJE Y SI NO ENTIENDES T DEMUESTRARE PART</p>	<p>culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>																	
	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su</i></p>																		

Motivación de la pena	<p><i>DE MI TRABAJO Y T MANDARE UN FUERT MSJ DE SANGRE PIENSALO ESPERO TU LLAMADA ATT CARLOS.</i></p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>MIRA RAFAEL A NOSOTROS NOS ESTAN PAGANDO UNA FUERTE CANTIDAD D DINERO X ASER DAÑO A TODA TU FAMILIA TU ESTAS D VIAJE Y X ESO ESTOY OPTANDO PRIMERO X EL DIAOGO ANTES D TOMAR MEDIDAS DRASICAS CON TU FAMILIA XQ ASI M CONTESTESO NO O CORTES LA LINEA D MI MOVIL Y TU MOVIL NOSOTROS CONOCEMOS TU CASA Y TODA TU FAMILIA.</i> • <i>AQI NO AY PUNTO MEDIO ESTAS COM NOSOTROS O EN CONTRA NUESTRA XQ A NOSOTROS NO NOS CONOSES Y NOSOTROS A USTEDES SI PIENSA CON CABEZA FRIA Y TOMA UNA ASERTADA DESICIONQ ABESES CUANDO C PIERDE C GANA Y ES LA TRANQUILIDAD D TU FAMILIA PASAS LAS 24 HORAS Y NO TENGO UNA LLAMADA POSITIBA SOBRE ESTO ENOIESAN LOS ATENTADOS D SANGRE.</i> <p>b) El agraviado declaró que denunció el hecho el 26 de enero del 2015 en la comisaria San Andrés de Trujillo, está acreditado y corroborada con el acta de denuncia verbal N° 033-2015 (hoja 109), en la que denuncia la llamada y mensajes extorsivos del número ... a su número celular cuando se encontraba de viaje por Lima.</p> <p>c) Declaró el agraviado que con motivo de que el policía J simule ser su persona para identificar al extorsionador entregó su equipo celular y la suma de veinte soles en dos billetes de diez soles, lo cual se acreditó con la testimonial del policía D., y las actas de recepción de equipo celular (hoja 112) y Acta Preparatoria de Dinero (hoja 113), así</p>	<p><i>familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones</i></p>					X					
------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>como también la copia de los 02 billetes de diez soles (hoja 114), y no habiéndose realizado el depósito de lo requerido en la extorsión, este delito quedó en grado de tentativa.</p> <p>d) También está acreditado que el delito se produjo con la circunstancia agravante de una pluralidad de agentes como se señala a continuación.</p> <p><u>RESPECTO A LA INTERVENCIÓN DELICTIVA DE LOS ACUSADOS:</u></p> <p>13. Asimismo, consideramos que está acreditado los hechos del operativo policial con la finalidad de identificar al sujeto extorsionador y como resultado se identificó al acusado B., como titular de la cuenta extorsiva que proporcionó el sujeto extorsionador para realizar el depósito económico que exigía ilícitamente al agraviado.</p>	<p><i>evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>En ese sentido, el policía D., declaró que el 26 de enero simulando ser el agraviado inicio las negociaciones con el número extorsivo ... y que el 27 de enero el extorsionador continuó las negociaciones con el número extorsivo ..., pactando la entrega de cinco mil soles y recargándole la suma de cien soles en la botica arcángel de la avenida Larco Mz F Lote 09, circunstancias que también se encuentran corroboradas en el acta de intervención policial (folios 115).</p> <p>Asimismo, las comunicaciones telefónicas del 27 de enero, entre el policía y el número extorsivo ... se encuentran acreditadas con el Informe de Telefónica como puede apreciarse a folios 138 y 139.</p> <p>Asimismo, el acta de visualización de memoria del equipo celular a folios 10 corrobora que con fecha 27 de enero el celular del agraviado recibió el siguiente mensaje amenazante: MIRA K YA T DI TIEMPO MAS Q SUFICIENTE AHORA</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del</p>					<p>X</p>					

	<p>ESTOY ACARGO D ESTO J O LO MATO ATU FAMILIA PRACTICO.</p> <p>14. Está acreditado los hechos del 29 de enero, con lo declarado por el policía L que continuó comunicándose con el número extorsivo 976716864, circunstancias que se encuentran corroboradas con el Informe de Telefónica como puede apreciarse a folios 139 y 140. Asimismo, el acta de ampliación de visualización de memoria telefónica a folios 125 y 126, corrobora las llamadas recibidas, perdidas y realizadas entre el número extorsivo ... y el celular del agraviado, además de recibir los siguientes mensajes amenazantes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <i>Mi causa cundo t desocupas de tus cositas m timbrar para mi encarguito tu amigo raul cuídate mi causita.</i> 2. <i>Q fue mi causa Rafael no m llama su amigo. raul.</i> 3. <i>M su dni ... en el bcp 56029802025069 aslo los 3900 sino q no t puedo hablar casi xq estoy en una reunión con bagos.</i> 4. <i>Confírmame en cuanto tiempo para ir al banco en msje causa.</i> 5. <i>Jíralo a su nombre de mi causa y m mandas un msje estoy ocupado.</i> <p>15. Respecto a la vinculación del acusado C en el delito materia de este juzgamiento:</p> <p>a) Está acreditado con la declaración del policía F., quien declaró que por mensaje de texto el sujeto extorsionador le exigió que el dinero pactado sea depositado en la cuenta del BCP N° 56029802025069 y que al depositar diez soles (10.00 soles) se identificó al acusado como titular de la cuenta extorsiva, tal como se encuentra corroborada con el comprobante (vóucher de folios 128), también registrado en el acta de intervención policial (folios 116) y tercer mensaje de texto que hemos resaltado y que aparece mencionado en el acta de ampliación de visualización de memoria telefónica</p>	<p>hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>(folios 125 y 126).</p> <p>b) Por su parte el acusado C aceptó que le pertenece como titular de la cuenta bancaria manifestando que le prestó de favor de un tal chino Nano (interno del Penal El Milagro), debido a que le depositarían dinero para su hija que se encontraba enferma y no tenía cuenta bancaria.</p> <p>c) Asimismo el acusado C., (también interno del Penal El Milagro) dijo que intercedió para que su hermano B., prestará el número de cuenta bancaria a tal chino Nano.</p> <p>d) Sin embargo, el acusado B., no explicó por qué era necesario prestarle su número de cuenta bancaria a un recluso, pues si el favor era para la hija de este interno, ¿acaso no era más razonable prestarle a una persona que no se encuentre recluido en un Penal? Es más el acusado conocía que desde el Penal El Milagro se cometían extorsiones.</p> <p>e) Por todo esto, consideramos que el acusado B., no ha ofrecido una relato creíble que desvirtúe la imputación que pesa sobre su persona en el sentido que proporcionó su cuenta bancaria para fines extorsivos sustentado en los medios probatorios presentados por fiscalía, y por el contrario su relato del supuesto favor solo constituye su versión de los hechos sin haberlo acreditado con algún medio probatorio, por ello tal versión no constituye ni siquiera un contraindicio, ya que el favor que señala no es un hecho indiciario acreditado de alguna manera que ataque a los hechos acreditados por fiscalía señalados en los párrafos precedentes.</p> <p>16. Está acreditado que B., intervino en el delito como coautor, porque el 29 de enero del 2015, tal como lo declaró el policía F, se le intervino en la intersección de las calles Cox con Garcilaso de la Vega (Vista Alegre), encontrándosele en posesión del equipo celular número ..., corroborada con el acta de intervención policial (folios 116) y el acta de registro personal e incautación (folios 118) y el acta de visualización</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de memoria de equipo celular (folios 122 a 124) corrobora que el acusado H tenía vinculación con ambos celulares utilizados en la extorsión, ya que tenía en su lista de contactos el celular número ... utilizado para la llamada y mensaje de texto extorsivos al agraviado, y asimismo, se constató que en el registro de llamadas del referido celular existían 03 llamadas perdidas del celular ... que es el otro número celular que venía siendo utilizado en la extorsión, con el cual se acordó el pago de cinco mil soles y mediante el cual se proporcionó el número de cuenta para realizar el depósito extorsivo.</p> <p>17. Está acreditado el hallazgo de objetos con contenido extorsivo en la habitación del acusado B., ocurrido el 29 de enero del 2015 tal como lo declara el policía H al realizarse el registro en su domicilio ubicado en la calle Sinchi Roca N° 197 Vista Alegre, encontrándose en su habitación, los siguiente objetos ilícitos: <u>02 llaveros en forma circular con el logo de la cara del felino y 11 calcomanías con la cara del felino (los thundercats) utilizado por la organización criminal “los malditos del triunfo”, sobre del estado de cuenta de la tarjeta OH color blanco con celeste escrito con tinta de color azul con texto amenazante y extorsivo que exige la cantidad de 15.000.00 soles a cambio de no atentar contra su vida y su familia y en donde figura el número</u></p> <p>El hallazgo de estos objetos ilícitos asimismo se encuentra acreditados con la testimonial del policía cubas y corroborado con el acta de intervención policial (folios 116 y 117), el acta de registro domiciliario e incautación (folios 119 a 121), el juzgado consideramos que el cuestionamiento formulado por la defensa atribuyendo que el registro domiciliario fue irregular sostenido por los acusados y los testigos de la defensa G., y H., esta desvirtuado, más aun si la testigo E, madre de los acusados, declaró incoherentemente, aseverando que el personal policial la presionó para que firme el acta de intervención policial, pero a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>su vez negó que la firma en dicha documental sea suya. Tanto la madre de los acusados como la prima J. declararon que el ingreso policial a domicilio del acusado fue sin autorización, sin embargo, no han sido consecuentes con la irregularidad de esta intervención policial pues no denunciaron en su momento ante la Inspectoría policial o la fiscalía, por lo cual estas declaraciones se tomarán con reserva.</p> <p>Pero sobre la existencia de dichos objetos, ambos acusados dan por cierto su existencia en la habitación mencionada, aun cuando B., señala que no conocía su contenido, sin embargo C., señalaba que eran suyas ya que se la había dado una persona ahora fallecida pero que tampoco sabía de qué se trataba esos objetos.</p> <p>18. El dictamen pericial de grafotecnia concluye que los manuscritos trazados y contenidas en el sobre de estado de cuenta de la tarjeta OH escrita con tinta azul, encontrados en la habitación, presenta características graficas que no provienen del puño grafico del acusado B., con lo cual está acreditado que no lo escribió.</p> <p>19. <u>Vinculación de B., v C., como coautores del delito:</u> Debe tenerse en cuenta que la imputación contenida en la acusación materia de este juzgamiento no está dirigida a probar que el acusado B., hubiese enviado manuscritos extorsivos al agraviado con la finalidad de amenazarlo y obtener un beneficio económico indebido, sino más bien que el <u>título de coautoría</u> es por el haber proporcionado su número de cuenta bancaria con la finalidad de que su coacusado C., desde el Penal El Milagro participe en la amenazas telefónicas al agraviado y concretar el depósito extorsivo en la referida cuenta bancaria.</p> <p>Así lo acreditó, el Informe de Telefónica (folios 136) que con fecha 24 de enero la llamada del número extorsivo ... salió desde el <u>caserío el Milagro</u> (donde se encuentra el Penal de Trujillo) y el Informe de Telefónica (folios 138 y 139) con fecha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>27 de enero y a folios 139 a 140 con fecha 29 de enero que la comunicación del número extorsivo ... salió desde el <u>caserío el Milagro</u>.</p> <p>Respecto a las 11 calcomanías y 02 llaveros con el logo de los thundercats que corresponde a una banda criminal dedicada a las extorsiones denominada “Los malditos del Triunfo”, el acusado B., dijo que esos objetos se encontraban por mucho tiempo en su habitación y que le pertenecía a su hermano el acusado C., efectivamente el acusado C., dijo que tales objetos lo recibieron de una persona ya fallecida que conoció hace varios años en circunstancias que jugaban fulbito. Sin embargo, consideramos que lo referido por los acusados no desvirtúa la acusación fiscal, toda vez que poseer objetos que son utilizados en ilícitos extorsivos sin ofrecer alguna explicación creíble y razonable, resta la credibilidad de los acusados para afirmar que no se encontraban involucrados en actos extorsivos.</p> <p>20.El Requerimiento prejudicial (folios 150) ofrecido por la defensa, sólo acredita que el acusado B., en el mes de octubre del 2015 era un sujeto de crédito del Banco Azteca, circunstancias que corrobora los documentos hallado en el segundo cajón de su cómoda de madera, pero que no aporta otro elemento de prueba para desvirtuar la acusación.</p> <p>21.La defensa señaló que el acusado C., no tiene voz gruesa, como la que describió inicialmente el agraviado en su denuncia en la policía, al respecto en este juzgamiento el agraviado dio explicaciones al respecto de las cuales se tiene que si señaló ello, pero también es cierto que la voz que le llamó corresponde a una persona de sexo masculina, no realizó un reconocimiento de voz, si bien es profesor de lengua y literatura explicó que no tiene capacidad para reconocer una voz, por ello estando a la valoración conjunta de la prueba actuada este juzgado considera, que está acreditado que ambos hermanos en coautoría</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>realizaron la extorsión, distribuyéndose roles, B., amenazaba al agraviado mediante las llamadas y los mensajes de los números extorsivos y ... desde el penal de Trujillo con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida y para ello el acusado B., (por estar en libertad) utilizó su cuenta bancaria N° 56029802025069 del BCP para concretar el delito de extorsión agravada con el depósito del dinero requerido sin embargo no lograron su objetivo porque solo se depositó la suma de diez soles, tal como se puede apreciar en el estado de cuenta con fecha 29 de enero del 2015 a folios 149.</p> <p>22. Teniendo en cuenta que el acusado C., por estar recluido ni B., (quien estaba en libertad) por su intervención pudieron disponer del dinero extorsivo que requerían, el cual no fue depositado, consideramos como lo señala Fiscalía, que el delito de extorsión agravada no se ha consumado, sino ha quedado en grado de tentativa conforme al artículo 16 del CP. ya que el depósito de diez soles solo fue para conocer la identidad del titular de la cuenta.</p> <p>23. Por todas estas consideraciones, este juzgado considera que la presunción de inocencia que acompañaba a los acusados fue desvirtuada, en el presente juzgamiento pues los medios probatorios actuados acreditaron más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal de los acusados en el delito de extorsión agravada en grado de tentativa. Asimismo la conducta de los acusados es dolosa, toda vez que consistía en amenazar para pretender obtener un provecho económico ilícito, no existiendo circunstancias culposas, ni de error en que hubieran incurrido.</p> <p>En efecto, la conducta de los acusados B., y C., fue como coautores, en la ejecución de las llamadas y mensajes extorsivos al celular del agraviado y utilizar la cuenta de banco con dicha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>finalidad, desde el 24 de enero hasta el 29 de enero del 2015, en la que finalmente como resultado de las negociaciones telefónicas se pactó el depósito del pago indebido en la cuenta bancaria del BCP de uno de ellos, tipifica el supuesto del artículo 200, quinto párrafo, literal b) del CP., es decir la agravante de concurso de dos agentes, hechos que culminó descubriéndose con la intervención policial y demás medios probatorios actuados.</p> <p>24. ANTIJURICIDAD.- Estando acreditado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal en relación a la conducta de ambos acusados, también se acreditó que dicha conducta, es antijurídica, toda vez que no se presentó ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del CP. Es decir, no cuentan con ninguna norma permisiva, ni tampoco concurre ninguna causa de justificación, sino que siendo pluriofensivo no solo atentaban el bien jurídico del patrimonio, sino también atentaban la integridad física, psíquica y la propia vida del agraviado mediante las amenazas y que por tales consideraciones la conducta de los acusados es típica y antijurídica.</p> <p>25. CULPABILIDAD.- Asimismo se determinó la culpabilidad de los acusados B., y C., toda vez que contaba con 25 y 42 años de edad en el momento de los hechos, respectivamente y no padecían de grave anomalía psíquica. En otras palabras, los acusados al momento de su actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica, es decir que estaba prohibida por el Derecho, además les era exigible una conducta diferente y no actuar delictivamente como en el presente caso. Por lo tanto, la conducta de los acusados es típica, antijurídica y culpable, correspondiéndole por ello la imposición de una pena.</p> <p>26. DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:</p> <p>1. Fiscalía solicitó se condena a B., (por su condición de habitual) a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>veinticinco años de pena privativa de libertad y al acusado C., (por su condición de reincidente) a treinta años de pena privativa de libertad, como coautores del delito de extorsión agravada en grado de tentativa sancionada el artículo 200 del CP.</p> <p>2. Para pronunciarnos al respecto debemos tener en cuenta que la pena básica establecida en el tipo penal antes mencionado y que corresponde a delito consumado es NO MENOR DE QUINCE NI MAYOR DE VEINTICINCO AÑOS, siempre y cuando no concurren circunstancias agravantes cualificadas como reincidencia o habitualidad que determinarían otros márgenes de pena básica.</p> <p>3. En el presente caso fiscalía considera a ... como habitual sin embargo actuado el documento de antecedentes penales se tiene que solo tiene una condena a pena condicional es decir pena suspendida en su ejecución pero para que sea habitual requiere como requisitos tres hechos sin embargo ello no se cumple, por lo que considera este juzgado que el acusado no es habitual; por otro lado fiscalía considera que C., es reincidente, sin embargo para que sea tal condición requiere que después de haber cumplido en todo o en parte una pena haya cometido el presente delito, es decir era condición haber estado en libertad después del cumplimiento parcial o total de una pena, esto no ha ocurrido toda vez que el acusado siempre estuvo en el penal y no había sido excarcelado, más aun fiscalía imputa que estando dentro del penal cometió este delito por ello el acusado C., no es reincidente.</p> <p>4. Además en el presente proceso debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 16 del Código Penal, ya que conforme imputó Fiscalía, el delito quedó en grado de tentativa, consecuentemente la pena concreta a imponerse debe estar por debajo del tercio inferior (es decir por debajo del mínimo de la pena básica), conforme a los artículos 45 y 45-A del CP, que</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señala cuales son los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, así como la individualización de la pena.</p> <p>5. Siendo para el delito consumado la pena básica en su extremo mínimo quince años, entonces la pena concreta a imponerse a los acusados B., y C., debe ser por debajo de quince años ya que el delito quedó en tentativa, consecuentemente se reduce prudencialmente y se impone a los acusados DOCE AÑOS de pena privativa de libertad.</p> <p>6. La pena será computada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Respecto a B., desde el día de su detención con motivo de la intervención policial por este hecho, ocurrido el veintinueve de enero del dos mil quince (29/01/2015) y vencerá el veintiocho de enero del dos mil veintisiete (28/01/2027). ➤ Respecto a C., quien se encuentra con comparecencia en este proceso, consecuentemente deberá ser computada desde el día de la fecha de la presente sentencia veintiocho de setiembre del dos mil dieciséis (28/09/2016) y vencerá el veintisiete de setiembre del dos mil veintiocho (27/09/2028). <p>27. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.-</p> <p>1. El artículo 92 y el artículo 93 del CP, establecen que la reparación civil se determinará conjuntamente con la pena y comprenderá la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. Asimismo, el artículo 101 del CP, dispone que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, en el sentido que, si alguien causa un daño a otro, entonces está obligado a repararlo.</p> <p>2. El Acuerdo Plenario N° 6-2006 en el fundamento 7 señala que la reparación civil está regulada por el artículo 93 del CP, que presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal y que no puede identificarse con la ofensa penal, ya</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que esta se encuentra en la culpabilidad del agente. Asimismo, el fundamento 8 señala que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.</p> <p>3. En el presente juzgamiento, solo se ha actuado medios probatorios para acreditar las circunstancias del hecho delictivo, la vulneración al bien jurídico y demás circunstancias como se produjo, y en cuanto para la determinación de la reparación civil se tiene acreditado con la declaración del agraviado que acredita su estado de crisis emocional por los mensajes extorsivos, corroborado con los demás medios probatorios ya mencionados, sin embargo todo ello no acredita suficientemente la cantidad de dos mil soles solicitado por Fiscalía, es por ello que este juzgado considera razonable fijar por concepto de reparación civil un mil soles que deberán pagar los acusados de manera solidaria a favor del agraviado.</p> <p>28. EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA.- El Art. 402 del NCPP señala que: “1.- <i>La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella</i>”. Por ello, en el presente caso quedó acreditado el obrar delictivo de los acusados B., quien tiene prisión preventiva en este proceso y en tanto que C., si bien se encuentra con comparecencia en este proceso sin embargo se encuentra recluso por otro delito en el penal de Challapalca, asimismo, por la gravedad de la pena y siendo que se trata de condenas a penas efectivas, además de la naturaleza del delito, existe razonabilidad para suponer que tratarán de darse a la fuga, por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena.</p> <p>29. COSTAS.- El ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500. En el presente caso se cumplió con llevar a cabo el juzgamiento por lo que se debe fijar que los acusados B., y C., paguen costas, las cuales deberán ser calculadas en ejecución de sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00668-2015-15-1601-JR-PE-01

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre extorsión agravada

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	III. PARTE RESOLUTIVA: En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar, artículos 11, 12, 16, 23, 29, 45, 45-A 46, 92, 93, artículo 200 quinto párrafo, literal b) del CP; concordante con los artículos 288, 371, 393, 394, 395, 396, 397, 399, 402 y 497 del NCPP, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre del Pueblo, el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). No cumple</p>				X						09

	<p>La Libertad, por UNANIMIDAD: FALLA: 1. CONDENANDO a los acusados B y C como coautores del delito de EXTORSION AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA en agravio de A, y como tal se les impone a cada uno de ellos la pena de DOCE AÑOS DE PENNA PRIVATIVA DE LIBERTAD con carácter de efectiva, que será computada de la siguiente manera:</p> <p>a) Respecto a A. computada desde el día de su detención veintinueve de enero del dos mil quince (29/01/2015) vencerá el veintiocho de enero del dos mil veintisiete (28/01/2027) fecha en que deberá quedar en libertad salvo que tenga orden de detención de autoridad competente.</p> <p>b) Respecto a B. (por estar con comparecencia en este proceso) computada desde el día de la fecha veintiocho de setiembre del dos mil dieciséis (28/09/2016) vencerá el veintisiete de setiembre del dos mil veintiocho (27/09/2028) fecha en que deberá quedar en libertad salvo que tenga orden de detención de autoridad competente.</p> <p>2. FIJARON Reparación Civil en la cantidad de MIL NUEVOS SOLES a</p>	<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>a) Respecto a A. computada desde el día de su detención veintinueve de enero del dos mil quince (29/01/2015) vencerá el veintiocho de enero del dos mil veintisiete (28/01/2027) fecha en que deberá quedar en libertad salvo que tenga orden de detención de autoridad competente.</p> <p>b) Respecto a B. (por estar con comparecencia en este proceso) computada desde el día de la fecha veintiocho de setiembre del dos mil dieciséis (28/09/2016) vencerá el veintisiete de setiembre del dos mil veintiocho (27/09/2028) fecha en que deberá quedar en libertad salvo que tenga orden de detención de autoridad competente.</p> <p>2. FIJARON Reparación Civil en la cantidad de MIL NUEVOS SOLES a</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

	<p>favor del agraviado, pagado mediante depósitos judiciales en el Banco de la Nación</p> <p>3. ORDENARON la inscripción en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.</p> <p>4. DISPUSIERON, la ejecución provisional de la condena.</p> <p>5. CON COSTAS que deberán fijarse en ejecución de sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00668-2015-15-1601-JR-PE-01

El cuadro 3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre extorsión agravada

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE: 668-2015-15-1601-JR-PE-01 IMPUTADOS : B. C. DELITO : EXTORSIÓN AGRAVADA AGRAVIADO : A. PROCEDENCIA : 1° JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO APELANTE : IMPUTADOS ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Resolución N° 15.- Trujillo, dieciocho de julio del dos mil diecisiete.-</p> <p style="text-align: center;">VISTOS y OÍDOS en audiencia de apelación de sentencia por la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, integrada por los Jueces Superiores: J (Director de Debates), K y L. I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO.-</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i> 2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i> 3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i> 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i> 					X					10

	<p>1.1.- Es materia de apelación la sentencia que condena a los acusados B., y C., como coautores del delito de extorsión agravada en grado de tentativa, en agravio de A, a doce años de pena privativa de libertad y al pago de la suma de mil nuevos soles por reparación civil, a favor de la agraviada.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.2.- El abogado del imputado B., solicita que se revoque la sentencia apelada y reformándola se proceda a absolver a su patrocinado de la acusación fiscal.</p> <p>1.3.- El abogado del imputado B., solicita la nulidad de la sentencia apelada y en consecuencia se proceda a convocar nuevo juicio oral.</p> <p>1.4.- En la audiencia de apelación no se actuaron nuevas pruebas, las partes no solicitaron la oralización de piezas procesales, se escuchó los alegatos finales de las partes quienes desarrollaron sus pretensiones.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						

Fuente: Expediente N° 00668-2015-15-1601-JR-PE-01

El cuadro 4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre extorsión agravada

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p>II.- CONSIDERANDOS: FUNDAMENTOS JURÍDICOS.- Sobre el delito de extorsión 2.1.- El delito de Extorsión se encuentra tipificado en el artículo 200 del Código Penal, en el que se establece que: <i>“El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole, será reprimido (...)”</i> Con la agravante, prevista en el quinto párrafo, literal b), que establece: <i>“la pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años, si la violencia o amenaza es cometida...participando dos o más personas”</i>. 2.2.- En el delito de extorsión el comportamiento consiste en obligar a una persona a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida, mediante violencia o amenaza o</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El</i></p>					X					

<p>manteniendo como rehén al sujeto pasivo o a otra persona².</p> <p>Sobre la coautoría.</p> <p>2.3.- El artículo 23 inciso segundo del Código Penal establece: “Son autores quienes realizan el hecho (...) conjuntamente...”</p> <p>“Son coautores los que toman parte en la ejecución del hecho, codominándolo. (...) Coautor será quien, en posesión de las cualidades personales de autor, sea portador de la decisión común respecto del hecho y en virtud de ello tome parte en la ejecución del delito.”³</p> <p>Sobre la suficiencia probatoria.-</p> <p>2.4.- El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que para declarar la responsabilidad penal de una persona, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; es así que, culminada dicha actividad, debe establecerse si la presunción de inocencia ha sido conveniente e incontrovertiblemente destruida, más allá de toda duda razonable.</p> <p>2.5.- El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00728 - 2008 – PHC/TC - LIMA. Giuliana Flor de María Llamoja Hilares, ha sostenido lo siguiente:</p>	<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>“36. El texto constitucional establece expresamente en su artículo 2°, inciso 24, literal e), que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Este dispositivo constitucional supone, en primer lugar, que por el derecho a la presunción o estado de inocencia toda personas es considerada inocente antes y durante el proceso; es precisamente mediante</p>		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p>									<p style="text-align: center;">40</p>

² BRAMONT ARIAS, Luis. *Manual de derecho penal*, Lima- Perú, Editorial San Marcos, 2006, pág.367.

³ DONNA. Edgardo Alberto. *La Autoría y La Participación Criminal*. Editorial Comares S.L. Granada. 2008. Págs. 42 y 43.

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia; y, en segundo lugar, que el juez ordinario para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza deber ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.”</p> <p>FUNDAMENTOS FACTICOS:</p> <p>De la acusación.-</p> <p>2.6.- Los hechos objeto de la acusación son los siguientes: El agraviado J siendo Gerente Regional de Educación de La Libertad al estar de viaje en Lima (en la última semana de enero del 2015) recibió una llamada y mensajes extorsivos a su celular 995317913 proveniente del ..., que le exigía el pago de 20.000.00 soles, para no atentar contra su vida y la de su familia, por lo que procedió a apagar su celular.</p> <p>Al retornar el 26 de enero del 2015 denunció el hecho en la comisaría San Andrés - Trujillo, entregando a la policía su celular además de 20.00 soles en 02 billetes de 10.00 soles para el operativo policial en el cual el policía D.,haciéndose pasar por el agraviado desde el 26 de enero inicio las negociaciones con el extorsionador que usaba el número ...; sin embargo, a pedido del extorsionador las negociaciones continuaron con el numero extorsivo ... acordando la entrega de 5,000.00 soles, asimismo, solicito que se le haga una recarga de 100.00 soles al número que venía utilizando, lo cual se realizó a las 6.30 pm del 27 de enero en la botica Arcángel (avenida Larco Mz F Lote 09).</p> <p>Posteriormente el 29 de enero en horas de la mañana el extorsionador ordenó que el dinero extorsivo sea depositado en la cuenta bancaria del BCP 56029802025069 amenazando que si capturaban a uno de su banda cobraría venganza. Se depositó la cantidad de 10.00 soles logrando a través del comprobante identificar al titular de la cuenta extorsiva que</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									
	<p>continuaron con el numero extorsivo ... acordando la entrega de 5,000.00 soles, asimismo, solicito que se le haga una recarga de 100.00 soles al número que venía utilizando, lo cual se realizó a las 6.30 pm del 27 de enero en la botica Arcángel (avenida Larco Mz F Lote 09).</p> <p>Posteriormente el 29 de enero en horas de la mañana el extorsionador ordenó que el dinero extorsivo sea depositado en la cuenta bancaria del BCP 56029802025069 amenazando que si capturaban a uno de su banda cobraría venganza. Se depositó la cantidad de 10.00 soles logrando a través del comprobante identificar al titular de la cuenta extorsiva que</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo</p>					X				

Motivación de la pena	<p>resulta ser el acusado B., motivo por el cual se le intervino en la intersección de las calles Cecilia de Cox con Garcilaso de la Vega en Vista Alegre, encontrándole el celular ... y en su contenido, se constató que tenía contacto con el celular extorsivo Asimismo el acusado señaló ser el titular de la cuenta y haber actuado con su hermano C, (a) bocón y con C., (a) chino nano (ambos internos en el penal El Milagro).</p> <p>Inmediatamente se realizó el registro de su domicilio con presencia fiscal, encontrándose en su cómoda del dormitorio, tarjetas de débito y de crédito, 02 llaveros cara del felino y 11 calcomanías con la cara de felino de los dibujos animados Los Thundercats utilizada por la organización criminal “los malditos del Triunfo”, entre otros objetos, en otro cajón se encontró un escrito con tinta azul con contenido amenazante y extorsivo que exige la cantidad de 15.000.00 soles a cambio de no atentar contra su familia y en donde figura el número ..., y en el cajón superior se encontró un papel amarillo escrito con lapicero azul el número de cuenta de B.”</p> <p>Fundamentos de la sentencia de primera instancia. -</p> <p>2.7.- Estando a la valoración conjunta de la prueba actuada está acreditado que ambos hermanos en coautoría realizaron la extorsión, distribuyéndose roles, C., amenazaba al agraviado mediante las llamadas y los mensajes de los números extorsivos y desde el penal de Trujillo con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida y para ello el acusado H (por estar en libertad) utilizó su cuenta bancaria N° 56029802025069 del BCP para concretar el delito de extorsión agravada con el depósito del dinero requerido. Sin embargo, no lograron su objetivo porque solo se depositó la suma de diez soles, tal como se puede apreciar en el estado de cuenta con fecha 29 de enero de 2015 a folios 149.</p> <p>Delimitación de las pretensiones de las partes impugnantes</p>	<p>y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>2.8.- La defensa del imputado B. solicita que se revoque la sentencia apelada y se absuelva a su patrocinado, por lo siguiente:</p> <p>a) Su patrocinado no ha participado o ha coadyuvado en los hechos materia del delito. No ha incurrido en tentativa porque no hay prueba que lo corrobore y menos se ha acreditado que sea coautor del delito. No hay coautoría porque no se ha demostrado la decisión común, que el aporte en la comisión del delito haya sido esencial y no se ha acreditado que haya intervenido en el acto mismo de ejecución del delito.</p> <p>b) Su patrocinado fue sorprendido por un interno del penal El Milagro apodado “Chino Nano” para que le proporcione un número de cuenta pues tenía un familiar enfermo, no se ha demostrado que su patrocinado haya actuado con el elemento dolo. Han encontrado en su teléfono un número extorsivo pero eso no es ninguna prueba porque su patrocinado no imaginó que el número iba a ser utilizado con fines extorsivos. También se atribuye que su patrocinado haya manifestado que efectivamente en esa cuenta se iba a cobrar el dinero de la extorsión, sin embargo en ningún momento ha sucedido eso, lo que pasó es que el oficial Cubas introdujo 20 soles a fin de corroborar de quien era la cuenta.</p> <p>2.9.- La defensa del imputado B. solicita la nulidad de la sentencia en base al artículo 150° inc. d) del NCPP por adolecer de una inobservancia de las garantías constitucionales mínimas y en concordancia a los previsto en el Acuerdo Plenario N° 06-2011 que obliga a todo órgano jurisdiccional a motivar debidamente por escrito las resoluciones judiciales, por los siguientes fundamentos:</p> <p>a) El acusado ha actuado sin dolo, manipulado por el tal “Chino Nano” interno del penal El Milagro; el agraviado en juicio oral indicó que la voz de la cual recibió la amenaza extorsiva era una voz gruesa y su defendido no tiene dicha</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>voz. En el fundamento 8 de la sentencia referida a la suficiente prueba de cargo, en juicio solo se actuaron dos órganos de prueba: el agraviado, quien refirió no conocer su patrocinado, que la persona quien lo llamó tenía voz gruesa, y un efectivo policial quien no interviene a su patrocinado por estar en el penal sino al hermano de este por lo que las investigaciones preliminares no hacen referencia a su defendido, esto es lo que considera el Colegiado como abundante prueba.</p> <p>b) En el considerando 19 se hace una ligera alusión al posible vínculo del acusado con su hermano coacusado no respetándose lo establecido en el Acuerdo Plenario 06-2011, no se ha efectuado un análisis individual sobre la personalísima responsabilidad penal que tendría su defendido. Expresa que el Colegiado se basa en la sindicación inicial cuando es intervenido el coacusado, quedando plasmado en el acta de intervención, quien señala que la persona que le ordena brindar ese número de cuenta es su hermano lo cual no fue reproducido en juzgamiento oral, su patrocinado ha sido manipulado por una persona que no ha sido comprendida en la acusación y ha manifestado en juicio que ha sido un consumidor de drogas que llevaba una vida desarreglada.</p> <p>Análisis del Caso. - Sobre el delito de Extorsión. - 2.10.- En el fundamento 12 de la sentencia se indica que el delito se acreditó con la declaración del agraviado, informe de telefónica que corrobora que con fecha 24 de Enero de Enero de 2015 a las 10.32 am el celular del agraviado recibió una llamada entrante del número extorsivo 976716838, el acta de visualización de memoria de equipo celular que corrobora que el agraviado el 24 de Enero, en horas de la mañana, recibió mensajes amenazantes; la testimonial del policía H, acta de recepción de equipo celular, acta preparatoria de dinero y copia de 02 billetes de diez soles.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>La sentencia en este extremo no ha sido objeto de cuestionamiento, por los apelantes que se han circunscrito a cuestionar solo la valoración probatoria y la falta de motivación relacionada con la responsabilidad de los acusados, desde que se sustenta en una correcta valoración individual y en conjunto de las pruebas actuadas.</p> <p>Sobre la responsabilidad de los acusados. -</p> <p>2.11.- De lo actuado en juicio oral se aprecia que es un hecho probado y aceptado por el acusado C que es titular de la cuenta del BCP N° 56029802025069 que fue proporcionada al agraviado para que efectuó el depósito de la suma de veinte mil soles a fin de no atentar contra su vida y la de su familia. Sobre este hecho, el citado acusado ha sostenido que proporcionó el número de cuenta al apodado “chino nano” para que le depositen dinero para su hija que se encontraba enferma y no tenía cuenta bancaria; y por su parte el acusado B, (interno del penal “El Milagro”) ha sostenido que intercedió para que su hermano C, prestara el número de su cuenta al tal “chino nano”.</p> <p>En el fundamento 15 literal d) y e) de la sentencia se ha explicado que el relato no es creíble, desde que si el favor era para la hija de un interno, era más razonable prestarle a una persona que no se encuentre recluido en el penal, y el acusado conocía que desde el penal “El Milagro” se cometían extorsiones; además este supuesto favor solo constituye una versión de los hechos sin haberlo acreditado con algún medio probatorio.</p> <p>2.12.- En efecto, la afirmación sostenida por los acusados, al tratarse de una defensa afirmativa que conlleva a que “el encausado sustente la misma”, como se establece en el fundamento 4.6 de la Casación N°353-2011-Arequipa⁴, no ha</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁴ Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. Sentencia Casatoria de fecha 04 de Junio de 2013.

<p>sido corroborada con medio de prueba alguna, que genere la verosimilitud alegada por esta parte procesal. Además, es conocimiento público que desde el Penal “El Milagro”, a pesar de las medidas de seguridad, se efectúan actos ilícitos de extorsión, por lo que este hecho no es ajeno al conocimiento de los acusados, desde que B, se encontraba como interno de este Penal.</p> <p>Por otro lado, en el acta de intervención policial (fojas 19) en el que se describe el operativo policial realizado para intervenir a los autores de este ilícito, se ha dejado constancia que el día 29 de enero, desde horas de la mañana, se han retomado las negociaciones con el sujeto amenazante, el mismo que ordenó que el dinero acordado de cinco mil soles sea depositado en la cuenta bancaria del BCP indicando y advirtiéndole que si capturaban a un integrante de su banda el resto tomaría venganza. Este hecho probado con la citada acta, no ha sido cuestionado por los acusados, explica la conducta de haber proporcionado la cuenta a nombre del citado acusado, que en el plan delictivo y ante las amenazas vertidas, confiaban en que el agraviado por temor no efectuó la denuncia. En este orden de ideas, los argumentos de los apelantes carecen de sustento, en este extremo.</p> <p>2.13.- Con el acta de intervención policial, acta de registro personal e incautación, acta de visualización de memoria telefónica e informes de la Dirección de Seguridad de la Empresa Telefónica del Perú S.A.A. se ha llegado a acreditar que el acusado C fue intervenido en posesión del teléfono celular N° ... en cuya lista de contactos tenía al N° ... que fue utilizado para las llamadas y mensajes extorsivos al teléfono que es el otro número de celular que utilizaron los autores de este ilícito para exigir el pago de cinco mil soles y con el que proporciono el número de cuenta, como se explica en el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fundamento 16°, lo que corrobora la relación que tenía este acusado con los celulares utilizados para las llamadas extorsivas.</p> <p>2.14.- En el fundamento 17 de la sentencia se ha precisado que en el registro domiciliario del acusado C, se encontró en su habitación 02 llaveros y 11 calcomanías de los “thundercats” utilizado por la organización criminal “los malditos del triunfo”, una hoja de estado de cuenta de la tarjeta OH en la que se ha redactado un mensaje amenazante y extorsivo que exige la cantidad de 15,000 soles a cambio de no atentar contra su vida y su familia y en donde figura el número ...; que se encuentra acreditado con el acta de registro domiciliario y que el acusado C ha señalado que eran suyas y que le había dado una persona fallecida.</p> <p>Los acusados han sostenido que no sabían de qué se trataba estos objetos, sin embargo, resulta evidente que estos objetos guardan relación con actos ilícitos de extorsión, al que se encuentran vinculados los acusados desde que el contenido del manuscrito contiene amenazas y exigencias de entrega de sumas de dinero y a su vez las calcomanías son las que han venido utilizando la organización criminal antes aludida en actos extorsivos, que es de público conocimiento al haberse difundido a través de los medios de comunicación de la localidad los procesos judiciales que afronta dicha organización.</p> <p>2.15.- Que finalmente, en la sentencia apelada, se ha valorado en forma individual los informes de telefónica que expresan que con fecha 24 de enero la llamada del número extorsivo ... y el 27 y 29 de enero la comunicación del número extorsivo ... salió desde el Caserío El Milagro, donde se encuentra el penal de Trujillo; en el que se encuentra como interno el acusado B, de allí que el conjunto de pruebas actuadas y valoradas por el colegiado de primera instancia, acreditan más</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>allá de toda duda razonable la conducta de los acusados en la que B, al encontrarse interno en el penal el Milagro ha procedido a efectuar las llamadas y enviar los mensajes amenazantes al agraviado y C proporcione la cuenta bancaria para el depósito del dinero producto de la extorsión, de lo que se colige a partir de las actividades desplegadas por los acusados, que en este hecho ilícito han actuado bajo una decisión común y en virtud de ello han tomado parte en la ejecución del delito de extorsión, por lo que los acusados han cometidos este delito en calidad de coautores.</p> <p>Sobre el delito de extorsión en grado de tentativa.-</p> <p>2.16.- En el fundamento 22 de la sentencia apelada se ha sostenido que los acusados al no haber podido disponer del dinero extorsivo que requerían, el cual no fue depositado, el delito de extorsión no se ha consumado, sino ha quedado en grado de tentativa, ya que el depósito de diez soles solo fue para conocer la identidad del titular de la cuenta.</p> <p>2.17.- Sobre este extremo de la sentencia, cabe precisar lo siguiente:</p> <p>a) “El delito de extorsión (...) consiste en obligar a una persona a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida mediante violencia o amenaza, y se consuma cuando el agente pasivo cumple con entregar el beneficio económico indebidamente solicitado.” (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema - R. N. N° 1224-2011-Santa, del 24-04-2012).</p> <p>“(...) En este delito se admite la tentativa, la cual existe cuando el sujeto activo ha dado comienzo a la ejecución del delito por medios de violencia o amenazas sobre la víctima y hasta mientras esta realice la disposición patrimonial perjudicial, pero se frustra por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo. Ello significa que desde el momento que es verificado el acto perjudicial en el patrimonio, el delito de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>extorsión queda perfeccionado o consumado”. (Sala Penal Permanente – R.N. N° 724-2014-Lima, del 25-11-2014).⁵</p> <p>b) En el presente caso, atendiendo que el delito de extorsión se consuma con la entrega del beneficio económico indebidamente solicitado, un primer hecho a tener en cuenta, es que en el fundamento 13° de la sentencia de primera instancia, se ha precisado que continuándose la negociaciones con el número extorsivo 976716864, además de haberse pactado la entrega de cinco mil soles, se recargó la suma de cien soles en la botica arcángel de la avenida Larco Mz. F Lote 09, circunstancias que se encuentra corroborada en el acta de intervención policial.</p> <p>c) Este hecho que ha sido desarrollado en el anotado fundamento de la apelada, en coherencia con los hechos descritos en la acusación fiscal, y que se encuentra debidamente acreditado con la citada acta, permite inferir que ante las amenazas del sujeto agente, la víctima ha procedido a depositar la suma de cien soles en la aludida botica para recargar servicio de la línea del número extorsivo, este hecho tiene relevancia jurídica penal desde que la entrega de un beneficio económico indebidamente solicitado configura el delito de extorsión en grado de consumación. En este orden de ideas, si bien este hecho ha sido desarrollado en la sentencia apelada, desde un ámbito fáctico en coherencia con los hechos descritos en la acusación fiscal, resulta atendible que esta Sala integre este extremo, solo en el ámbito jurídico - juicio de subsunción, para los efectos de un pronunciamiento coherente con el desarrollo efectuado en la anotada sentencia, por lo que este hecho, como se ha indicado constituye el delito de extorsión en grado de consumación y no de tentativa.</p> <p>d) Por otro lado, en autos se ha acreditado que el depósito de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

⁵ CARO JOHN, José Antonio. SUMMA PENAL. Editorial Nomos & Thesis. 2017 2da.Ed. Pág.479 y 480.

<p>la suma de dinero (diez soles) se ha efectuado a mérito de las exigencias extorsivas, por lo que es de colegirse que al existir un desprendimiento de dinero de la víctima, cuya suma es indiferente, el delito se ha consumado, y sobre el particular La Sala Penal de la Corte Suprema en el recurso de nulidad N° 1252-1999-APURÍMAC ha señalado que: <i>“Para que se consume el delito de extorsión es necesario que el o los agraviados hayan cumplido con entregar todo o parte de la ventaja económica indebida, esto es, que el sujeto pasivo haya sufrido detrimento en su patrimonio</i></p> <p>2.18.- Si bien a los acusados se les impuso una condena en atención a la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa, esta Sala no puede imponer una pena mayor a la establecida en primera instancia en mérito a la garantía de la prohibición de la modificación de la pena en perjuicio del apelante , como en este caso, prevista en el artículo 409 inciso 3 del NCPP y respecto al cual el Tribunal Constitucional en el expediente N° 0553-2005-HC-TC ha señalado que: <i>“(…) la interdicción de la reformatio in peius o ‘reforma peyorativa de la pena es una garantía del debido proceso implícita en nuestro texto constitucional, la cual se relaciona con los derechos de defensa y de interponer recursos impugnatorios. De acuerdo con dicha garantía, el órgano jurisdiccional que conoce de un proceso en segunda instancia no puede empeorar la situación del recurrente en caso de que solo este hubiese recurrido la resolución emitida en primera instancia.”;</i> por lo que la determinación de la pena en primera instancia debe confirmarse, sin perjuicio de que por esta única vez se exhorte al colegiado para que en lo sucesivo sea más exhaustivo en el análisis del asunto materia de juzgamiento.</p> <p>2.19.- En tal sentido, la sentencia contiene una correcta valoración individual y en conjunto de las pruebas actuadas, habiéndose observado las reglas de la lógica y las máximas de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la experiencia, que han llevado a la certeza de la existencia del delito de extorsión con las circunstancias agravantes de haber sido cometido con el concurso de 2 personas, y la responsabilidad de los acusados, en calidad de coautores; al haberse enervado la presunción de inocencia de los acusados, corresponde confirmar la sentencia que se encuentra debidamente motivada en los extremos antes aludidos correspondiendo corregir solo en el extremo que se trata de un delito en grado de consumación y no en grado de tentativa, como ya se ha indicado, sin que ello implique perjuicio respecto a la pena impuesta a los acusados.</p> <p>2.20.- De conformidad con el artículo 497 del CPP corresponde imponer el pago de las costas a la parte vencida, en este caso a los acusados.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00668-2015-15-1601-JR-PE-01

El cuadro 5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Cuadro 6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre extorsión agravada

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>III. PARTE RESOLUTIVA Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, las leyes de la lógica y las reglas de la experiencia, de conformidad con las normas antes señaladas, la TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD POR UNANIMIDAD, RESUELVE:</p> <p>1.CONFIRMAR la sentencia que condena a los acusados B y C, como coautores del delito de extorsión agravada, REVOCAR en el extremo que se refiere al grado de tentativa, y REFORMANDOSE, se condena por el citado delito en grado de consumación, en agravio de A, a doce años de pena privativa de libertad y al pago de la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del agraviado, con lo demás que contiene.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>				X						09

	<p>2.EXHORTARON al Juzgado Colegiado para que en lo sucesivo sean más exhaustivos en el asunto materia de juzgamiento.</p> <p>3.CON COSTAS.</p> <p>4.ORDENARON se devuelva el expediente al juzgado de origen. -</p> <p>S.S</p>	<p><i>sentencia</i>). No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X							

Fuente: Expediente N° 00668-2015-15-1601-JR-PE-01

El cuadro 6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación**. Si cumple/No cumple

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal**. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del*

comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia.* (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No**

cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte positiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. *(Que se trata de*

un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No cumple**

6. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)*. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -*

sentencia). **Si cumple/No cumple** (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EXTORSIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 00668-2015-15-1601-JR-PE-01; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD - TRUJILLO. 2022;** declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo – Marzo - 2022.*-----



Tesista: Inga Otero, José Willian
Código de estudiante: 1606132004
DNI N°: 17640145

**ANEXO 6: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL EXPEDIENTE: N°
00668-2015-15-1601-JR-PE-01**

**PRIMERA INSTANCIA - PRIMER JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL
DE TRUJILLO**

EXPEDIENTE : 00668-2015-15
DELITO : EXTORSIÓN AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA
ACUSADOS : B., Y C
AGRAVIADO : A.

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECINUEVE

Trujillo, veintiocho de setiembre del dos mil dieciséis

El Juzgamiento fue realizado por el Primer Juzgado Penal Colegiado de Trujillo, integrado por los Jueces **G., H. Y I.,** (como Director de Debates y ponente) en el proceso 00668-2015-15 siendo la acusación formulada por la Fiscalía Provincial Penal de Trujillo representada por el Fiscal E contra los acusados B y C como coautores del delito de extorsión agravada en grado de tentativa en agravio de A, asistidos por sus abogados defensores F y G, respectivamente.

DATOS PERSONALES DE LOS ACUSADOS:

B., con DNI N° 46962474, Edad: 25 años, nació el 04/04/1991, hijo de D., instrucción: primero de secundaria, tiene una hija, Ocupación agente de seguridad, percibía 750.00 nuevos soles, con domicilio real en (...), tiene condena condicional anterior, características físicas: contextura delgada, tez trigueño, pelo lacio, sin tatuajes, cicatriz pequeña cerca al codo, se encuentra recluso en el Establecimiento Penal El Milagro por este proceso.

C., con DNI N° 45820564, edad: 43 años, soltero, sin hijos, natural de Trujillo, nació el 06/01/1973, ocupación: construcción civil, percibía 210.00 nuevos soles semanales, hijo de J y K, Instrucción: cuarto grado de primaria, con domicilio real el Sinchi Roca N°174-Vista Alegre, con antecedentes penales de condena, sin apodos, tiene un tatuaje en el hombro y en el brazo, actualmente se encuentra recluso en el Establecimiento Penal de Challapalca por otro proceso.

I. PARTE EXPOSITIVA:

30. ALEGATOS DE LA FISCALIA (Acusación): Fiscalía ofreció acreditar lo siguiente:

- Que el agraviado A. siendo Gerente Regional de Educación de La Libertad al estar de viaje en Lima (en la última semana de enero del 2015) recibió una llamada y mensajes extorsivos a su celular ... proveniente del ... de un sujeto de voz gruesa, que le exigía el pago de 20.000.00 soles, para no atentar contra su vida y la de su familia, por lo que procedió a apagar su celular.
- Al retornar el **26 de enero del 2015 denunció el hecho** en la comisaría San Andrés - Trujillo, entregando a la policía su celular además de 20.00 soles en 02 billetes de 10.00 soles para el operativo policial en el cual el policía G haciéndose pasar por el agraviado desde el 26 de enero inicio las negociaciones con el extorsionador que usaba el número ...; sin embargo, a pedido del extorsionador las negociaciones continuaron con el numero extorsivo ... acordando la entrega de **5,000.00 soles**, asimismo, solicito que se le haga una **recarga de 100.00 soles** al número que venía utilizando, lo cual se realizó a las 6.30 pm del 27 de enero en la botica Arcángel (...).

- **Posteriormente el 29 de enero** en horas de la mañana el extorsionador ordenó que el dinero extorsivo sea depositado en la cuenta bancaria del BCP 56029802025069 amenazando que si capturaban a uno de su banda cobraría venganza, así se depositó la cantidad de 10.00 soles logrando a través del comprobante identificar al titular de la cuenta extorsiva que resulta ser el acusado B., motivo por el cual se le intervino en la intersección de las calles H en Vista Alegre, **encontrándole el celular ...** y en su contenido, se constató que tenía **contacto con el celular extorsivo** Asimismo el acusado **señaló ser el titular de la cuenta y haber actuado con su hermano C.,** (a) bocón y con M (a) chino nano (ambos internos en el penal El Milagro).
- Inmediatamente se realizó el registro de su domicilio con presencia fiscal, encontrándose en su cómoda del dormitorio, tarjetas de débito y de crédito, 02 llaveros cara del felino y 11 calcomanías con la cara de felino de los dibujos animados Los Thundercats utilizada por la organización criminal “los malditos del Triunfo”, entre otros objetos, en otro cajón se encontró un escrito con tinta azul con contenido amenazante y extorsivo que exige la cantidad de 15.000.00 soles a cambio de no atentarse contra su familia y en donde figura el número ..., y en el cajón superior se encontró un papel amarillo escrito con lapicero azul el número de cuenta de B.”

PRETENSION PENAL Y CIVIL: Atribuye a los acusados B y C ser coautores del delito de **EXTORSIÓN AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA**, previsto en el artículo 200 quinto párrafo, inciso b) del Código Penal (en adelante CP) en agravio de A, solicitando se les imponga la pena de **VEINTICINCO AÑOS** de pena privativa de libertad, y por reparación civil se fije en **DOS MIL SOLES** a favor del agraviado.

31. ALEGATOS DE LA DEFENSA.-

2.1. B.,: “Postula que las pruebas ofrecidas por Fiscalía no desvirtuarán la presunción de inocencia del acusado C., y que el comportamiento imputado carece de tipicidad por ausencia completa del dolo.”

2.2. C.,: “Postula que el acusado es inocente, y será absuelto por insuficiencia de pruebas.”

32. DERECHOS Y ADMISIÓN DE CARGOS: Luego de hacerle conocer sus derechos a los acusados, respecto de la acusación, ambos acusados respondieron que **se consideran inocentes y posteriormente declararon sobre los hechos atribuidos.**

33. NUEVAS PRUEBAS: Por solicitud de la defensa de B., se admitió las testimoniales de H., y J., la pericia grafotécnica practicada al acusado, requerimiento pre judicial del Banco Azteca, resumen de saldos de movimientos y el informe de Telefónica del 29 de mayo del 2015.

34. ACTUACIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS: Si bien éste Colegiado, en sentencias anteriores consignaba transcripciones de lo actuado, sin embargo estando en armonía con las nuevas tendencias en la emisión de sentencias⁶, creemos conveniente precisar que la actuación probatoria, se encuentra a disposición de las partes y público en el sistema de audio del NCPP, por lo que nos remitiremos a las mismas, exponiendo el análisis y valoración correspondientes, que determinan la decisión contenida en la presente sentencia

Testigos de Fiscalía:

3. Agraviado A.,

4. Policía D.,

Testigos de la defensa:

3. Testigo E

4. Testigo F

Documentales de Fiscalía

15. Acta de denuncia verbal N° 033-2015

16. Acta visualización de memoria de equipo celular del agraviado

17. Acta de recepción de equipo celular del agraviado

18. Acta preparatoria de dinero del agraviado

⁶ Resolución N° 120-2014 PCNM de la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura, del 28 de mayo del 2014 y SCHÖNBOHM Horst, Manual de sentencias penales. GIZ, ARA editores 2014, p. 47 y 68. Pero este juzgado considera que resulta necesario hacer conocer cuántos órganos de prueba y documentos se han introducido a juzgamiento.

19. Copias de 02 billetes de diez nuevos soles.
20. Acta de intervención policial
21. Acta de registro personal e incautación del acusado José Sánchez
22. Acta de registro domiciliario e incautación
23. Acta de visualización de memoria telefónica del acusado José Sánchez
24. Ampliación de visualización de memoria telefónica del agraviado
25. Acta de entrega de dinero y equipo celular
26. Comprobante de depósito
27. Certificado de antecedentes penales
28. Carta e Informe de Telefónica

Documentales de la defensa de B.,

5. Estado de cuenta de la cuenta bancaria del BCP
6. Requerimiento prejudicial
7. Informe de Telefónica
8. Dictamen Pericial de Grafotecnia N° 01-2015.

35. ALEGATOS FINALES:

FISCALÍA argumentó que se acreditó que B., conjuntamente con su hermano C., son coautores de la extorsión agravada en tentativa, a través de llamadas telefónicas al agraviado A., habiéndose descubierto el hecho con la intervención policial y la información de la cuenta de banco utilizada para la extorsión que corresponde al acusado B., además que las llamadas se realizaron desde el penal de Trujillo, consideró además que la defensa de los acusados no acreditó la versión exculpatoria de haber hecho un favor a un recluso apodado chino Nano de prestarle la cuenta de banco, solicitando se imponga contra C., como reincidente 30 años y contra José Roder como habitual 25 años de pena privativa de libertad y se fije reparación civil en dos mil soles.

LA DEFENSA DE B., consideró que el juzgamiento fue incompleto porque no se comprendió al Chino Nano, y siendo que se trató de un favor que su hermano C., le dio su cuenta a su compañero de celda Chino Nano sin saber que era para una extorsión es que actuó sin dolo, agrega que debe ser absuelto por lo siguiente: a) "B" no tiene la voz gruesa como quien llamó extorsionando, b) no quiso involucrar a su hermano quien era el único que lo apoyaba y visitaba. c) fue un tonto útil de chino nano. d) los objetos con contenido extorsivos encontrados en habitación de su hermano le pertenece, pero eran de una persona que luego falleció. e) el agraviado no lo sindicó como el autor de la extorsión. f) le reclamó al chino Nano por la detención de su hermano. g) no hay prueba que acredite que los números extorsivos 976716838 y el ... pertenecían a "B" y ambos números se encuentran en la memoria del celular de G. Por todo ello concluye argumentando que el acusado C., no cometió ningún delito a título de dolo y por ello debe ser absuelto de la acusación.

LA DEFENSA DE C., argumentó que fue un invento de la policía y que no están probadas las llamadas de los números extorsivos ... y el ... al número del agraviado, ya que de la visualización del celular del acusado C., si bien están como contacto, solo existen llamadas no contestadas mas no están las llamadas al acusado, señaló que es tentativa porque no se depositó el dinero y los diez soles solo fue para identificar al titular; agrega que no fue doloso el actuar de C, porque prestó su cuenta bancaria desconociendo la intención de Chino Nano; consideró, que no se explicó el aporte esencial para ser coautor. Finalmente indicó que no es reincidente porque la pena fue suspendida en su ejecución, y que por insuficiencia probatoria debe ser absuelto.

- **B:** conforme con lo expresado por su abogado, agregó que es inocente ya que solo quería ayudar a su hermano.
- **C:** estuvo conforme con lo expresado por su abogado.

III. PARTE CONSIDERATIVA: ANALISIS DEL CASO CONCRETO Y CONTEXTO VALORATIVO

36. El artículo 2, parágrafo 24 ítem e) de La Constitución Política establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, ello concordante con las normas supranacionales contenidas en el artículo 9 de La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, el artículo 14, inciso 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como el artículo 8 inciso 2 del Pacto de San José de Costa Rica.

37. El derecho a la presunción de inocencia exige, como es sabido, que la condena vaya precedida de suficiente prueba de cargo, la cual recae sobre los hechos objeto de enjuiciamiento y sobre los participantes en los mismos, relativos a las circunstancias objetivas y subjetivas del delito, esto es, la realización del hecho delictivo y su comisión por el acusado. Siendo así, la aplicación de la consecuencia jurídica que contiene la norma penal exige la prueba de la concurrencia de todos los elementos facticos y normativos que configuran el delito.

38. El Acuerdo Plenario N° 6-2011/CJ-116, en el considerando 11, apartado 3 establece que la motivación de las resoluciones es una exigencia constitucional específica, reconocida en el artículo 139 inciso 5 de La Ley Fundamental, y a la vez es un derecho que integra el contenido constitucionalmente garantizado de la garantía procesal de tutela jurisdiccional, que impone al juez la obligación de que las decisiones que emita han de ser fundadas en derecho.

39. **TIPO PENAL MATERIA DE JUZGAMIENTO.-** Los hechos atribuidos a los acusados **B., y C.**, en calidad de coautores está referido al delito de **extorsión agravada en grado de tentativa**, descrito en el artículo 200, quinto párrafo, literal b, del CP, como sigue:

Artículo 200.- El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar a la agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido (...).

(...) La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36 si la violencia o amenaza es cometida (...)

b) participando dos o más personas.

Artículo 16.- En la tentativa el agente comienza la ejecución del delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

VALORACIÓN INDIVIDUAL Y CONJUNTA DE LA PRUEBA ACTUADA

40. Corresponde analizar todos los medios probatorios actuados en juzgamiento para poder determinar si se dan los elementos constitutivos del delito de extorsión agravada en grado de tentativa y la responsabilidad penal de los acusados conforme lo expresó fiscalía en su acusación ya descrito en **ítem 1**, o si por el contrario, es conforme a la tesis de la defensa referidos a la ausencia de dolo respecto al favor realizado de prestar la cuenta bancaria y la insuficiencia probatoria de la acusación anotados en el **ítem 2 y 6**.

RESPECTO AL DELITO DE EXTORSIÓN

41. Durante el juzgamiento se **acreditó el delito de extorsión en grado de tentativa** cometido en agravio de A, pues se demostró la credibilidad probatoria de las llamadas y mensajes extorsivos que recibió en su condición de víctima, por lo siguiente:

b) **El agraviado declaró** que en circunstancias que se encontraba en la ciudad de Lima en la última semana de enero del 2015 y en horas de la mañana recibió una llamada y mensajes extorsivos del número ___ a su número celular ___, en el que un sujeto de voz gruesa le exigía el pago de veinte mil soles con la finalidad de no atentar contra su vida y la de su familia. Esto está acreditado con el **Informe de Telefónica** (hoja 136), que corrobora que con fecha 24 de enero del 2015 a las 10.32 am el celular del agraviado recibió una llamada entrante del número extorsivo ___, asimismo con el **acta**

de visualización de memoria de equipo celular (hoja 10) corrobora que el agraviado el 24 de enero en horas de mañana recibió del número extorsivo ... los siguientes mensajes amenazantes:

- *YO NO QUIERO CONTACTO POLICIAL PARA NADA XQ SOLO ATRASARAN LO INEBITABLE Y CORTARE EL DIALOGO Y IRE X TU FAMILIA ACA LA SOLUCION ES EL DINERO LA VIDA D ELLOS Y DATE CUENTA Q LA PLATA TU LO ASES LA VIDA D TU FAMILIA NO TE DOY 24 HORAS PARA LLAMAR Y DAR SOLUCION A ESTO O C MUEREN YA T DEJE MI MSJE Y SI NO ENTIENDES T DEMUESTRARE PART DE MI TRABAJO Y T MANDARE UN FUERT MSJ DE SANGRE PIENSALO ESPERO TU LLAMADA ATT CARLOS.*
- *MIRA RAFAEL A NOSOTROS NOS ESTAN PAGANDO UNA FUERTE CANTIDAD D DINERO X ASER DAÑO A TODA TU FAMILIA TU ESTAS D VIAJE Y X ESO ESTOY OPTANDO PRIMERO X EL DIAOGO ANTES D TOMAR MEDIDAS DRASTICAS CON TU FAMILIA XQ ASI M CONTESTESO NO O CORTES LA LINEA D MI MOVIL Y TU MOVIL NOSOTROS CONOCEMOS TU CASA Y TODA TU FAMILIA.*
- *AQI NO AY PUNTO MEDIO ESTAS COM NOSOTROS O EN CONTRA NUESTRA XQ A NOSOTROS NO NOS CONOSES Y NOSOTROS A USTEDES SI PIENSA CON CABEZA FRIA Y TOMA UNA ASERTADA DESICIONQ ABESES CUANDO C PIERDE C GANA Y ES LA TRANQUILIDAD D TU FAMILIA PASAS LAS 24 HORAS Y NO TENGO UNA LLAMADA POSITIBA SOBRE ESTO ENOIESAN LOS ATENTADOS D SANGRE.*

- e) **El agraviado** declaró que denunció el hecho el 26 de enero del 2015 en la comisaria San Andrés de Trujillo, está acreditado y corroborada con el acta de denuncia verbal N° 033-2015 (hoja 109), en la que denuncia la llamada y mensajes extorsivos del número ... a su número celular cuando se encontraba de viaje por Lima.
- f) Declaró el agraviado que con motivo de que el policía J simule ser su persona para identificar al extorsionador **entregó su equipo celular y la suma de veinte soles** en dos billetes de diez soles, lo cual se acreditó con la testimonial del policía D., y las actas de recepción de equipo celular (hoja 112) y Acta Preparatoria de Dinero (hoja 113), así como también la copia de los 02 billetes de diez soles (hoja 114), y no habiéndose realizado el depósito de lo requerido en la extorsión, **este delito quedó en grado de tentativa**.
- g) También está acreditado que el delito se produjo con la circunstancia agravante de una pluralidad de agentes como se señala a continuación.

RESPECTO A LA INTERVENCIÓN DELICTIVA DE LOS ACUSADOS:

42. Asimismo, consideramos que está acreditado los hechos del operativo policial con la finalidad de identificar al sujeto extorsionador y como resultado se identificó al acusado B., como titular de la cuenta extorsiva que proporcionó el sujeto extorsionador para realizar el depósito económico que exigía ilícitamente al agraviado.

En ese sentido, el policía D., declaró que el **26 de enero** simulando ser el agraviado inicio las negociaciones con el número extorsivo ... y que el 27 de enero el extorsionador continuó las negociaciones con el número extorsivo ..., pactando la entrega de cinco mil soles y recargándole la suma de cien soles en la botica arcángel de la avenida Larco Mz F Lote 09, circunstancias que también se encuentran corroboradas en el **acta de intervención policial** (folios 115).

Asimismo, las comunicaciones telefónicas del **27 de enero**, entre el policía y el número extorsivo ... se encuentran acreditadas con el **Informe de Telefónica** como puede apreciarse a folios 138 y 139.

Asimismo, el **acta de visualización de memoria del equipo** celular a folios 10 corrobora que con fecha **27 de enero** el celular del agraviado recibió el siguiente mensaje amenazante: **MIRA K YA T DI TIEMPO MAS Q SUFICIENTE AHORA ESTOY ACARGO D ESTO J O LO MATO ATU FAMILIA PRACTICO.**

43. Está acreditado los hechos del **29 de enero**, con lo declarado por el policía L que continuó comunicándose con el número extorsivo 976716864, circunstancias que se encuentran corroboradas con el **Informe de**

Telefónica como puede apreciarse a folios 139 y 140. Asimismo, el **acta de ampliación de visualización de memoria telefónica** a folios 125 y 126, corrobora las llamadas recibidas, perdidas y realizadas entre el número extorsivo ... y el celular del agraviado, además de recibir los siguientes mensajes amenazantes:

6. *Mi causa cundo t desocupas de tus cositas m timbrar para mi encarguito tu amigo raul cuídate mi causita.*

7. *Q fue mi causa Rafael no m llama su amigo. raul.*

8. *M su dni ... en el bcp 56029802025069 aslo los 3900 sino q no t puedo hablar casi xq estoy en una reunión con bagos.*

9. *Confírmame en cuanto tiempo para ir al banco en msje causa.*

10. *Jíralo a su nombre de mi causa y m mandas un msje estoy ocupado.*

44. Respecto a la vinculación del acusado C en el delito materia de este juzgamiento:

f) Está acreditado con la declaración del policía F., quien declaró que por mensaje de texto el sujeto extorsionador le exigió que el dinero pactado sea depositado en la **cuenta del BCP N° 56029802025069** y que al depositar diez soles (10.00 soles) se identificó al acusado como titular de la cuenta extorsiva, tal como se encuentra corroborada con el comprobante (vóucher de folios 128), también registrado en el acta de intervención policial (folios 116) y tercer mensaje de texto que hemos resaltado y que aparece mencionado en el acta de ampliación de visualización de memoria telefónica (folios 125 y 126).

g) Por su parte el acusado C aceptó que le pertenece como titular de la cuenta bancaria manifestando que le prestó de favor de un tal chino Nano (interno del Penal El Milagro), debido a que le depositarían dinero para su hija que se encontraba enferma y no tenía cuenta bancaria.

h) Asimismo el acusado C., (también interno del Penal El Milagro) dijo que intercedió para que su hermano B., prestará el número de cuenta bancaria a tal chino Nano.

i) Sin embargo, el acusado B., no explicó por qué era necesario prestarle su número de cuenta bancaria a un recluso, pues si el favor era para la hija de este interno, ¿acaso no era más razonable prestarle a una persona que no se encuentre recluido en un Penal? Es más el acusado conocía que desde el Penal El Milagro se cometían extorsiones.

j) Por todo esto, consideramos que el acusado B., no ha ofrecido una relato creíble que desvirtúe la imputación que pesa sobre su persona en el sentido que proporcionó su cuenta bancaria para fines extorsivos sustentado en los medios probatorios presentados por fiscalía, y por el contrario su relato del **supuesto favor solo constituye su versión de los hechos sin haberlo acreditado con algún medio probatorio**, por ello tal versión no constituye ni siquiera un contraindicio, ya que el favor que señala no es un hecho indiciario acreditado de alguna manera que ataque a los hechos acreditados por fiscalía señalados en los párrafos precedentes.

45. Está acreditado que B., intervino en el delito como coautor, porque el **29 de enero del 2015**, tal como lo declaró el policía F, se le intervino en la intersección de las calles Cox con Garcilaso de la Vega (Vista Alegre), encontrándosele en **posesión del equipo celular** número ..., corroborada con el **acta de intervención policial** (folios 116) y el **acta de registro personal e incautación** (folios 118) y el **acta de visualización de memoria de equipo celular** (folios 122 a 124) corrobora que el acusado H **tenía vinculación con ambos celulares utilizados en la extorsión**, ya que **tenía en su lista de contactos** el celular número ... utilizado para la llamada y mensaje de texto extorsivos al agraviado, y asimismo, se constató que en el registro de llamadas del referido celular existían 03 llamadas perdidas del celular ... que es el otro número celular que venía siendo utilizado en la extorsión, con el cual se acordó el pago de cinco mil soles y mediante el cual se proporcionó el número de cuenta para realizar el depósito extorsivo.

46. Está acreditado el hallazgo de objetos con contenido extorsivo en la habitación del acusado B., ocurrido el **29 de enero** del 2015 tal como lo declara el policía H al realizarse el registro en su domicilio ubicado en la calle Sinchi Roca N° 197 Vista Alegre, encontrándose en su habitación, los siguiente objetos ilícitos: 02 llaveros en forma circular con el logo de la cara del felino y 11 calcomanías con la cara del felino (los thunderscats) utilizado por la organización criminal “los malditos del triunfo”, sobre del estado de cuenta

de la tarjeta OH color blanco con celeste escrito con tinta de color azul con texto amenazante y extorsivo que exige la cantidad de 15.000.00 soles a cambio de no atentar contra su vida y su familia y en donde figura el número

El hallazgo de estos objetos ilícitos asimismo se encuentra acreditados con la testimonial del policía cubas y corroborado con el acta de intervención policial (folios 116 y 117), el acta de registro domiciliario e incautación (folios 119 a 121), el juzgado consideramos que el cuestionamiento formulado por la defensa atribuyendo que el registro domiciliario fue irregular sostenido por los acusados y los testigos de la defensa G., y H., esta desvirtuado, más aun si la testigo E, madre de los acusados, declaró incoherentemente, aseverando que el personal policial la presionó para que firme el acta de intervención policial, pero a su vez negó que la firma en dicha documental sea suya. Tanto la madre de los acusados como la prima J. declararon que el ingreso policial a domicilio del acusado fue sin autorización, sin embargo, no han sido consecuentes con la irregularidad de esta intervención policial pues no denunciaron en su momento ante la Inspectoría policial o la fiscalía, por lo cual estas declaraciones se tomarán con reserva.

Pero sobre la existencia de dichos objetos, ambos acusados dan por cierto su existencia en la habitación mencionada, aun cuando B., señala que no conocía su contenido, sin embargo C., señalaba que eran suyas ya que se la había dado una persona ahora fallecida pero que tampoco sabía de qué se trataba esos objetos.

47. El dictamen pericial de grafotecnia concluye que los manuscritos trazados y contenidas en el sobre de estado de cuenta de la tarjeta OH escrita con tinta azul, encontrados en la habitación, presenta características graficas que no provienen del puño grafico del acusado B., con lo cual está acreditado que no lo escribió.

48. Vinculación de B., y C., como coautores del delito: Debe tenerse en cuenta que la imputación contenida en la acusación materia de este juzgamiento no está dirigida a probar que el acusado B., hubiese enviado manuscritos extorsivos al agraviado con la finalidad de amenazarlo y obtener un beneficio económico indebido, sino más bien que el **título de coautoría** es por el haber proporcionado su número de cuenta bancaria con la finalidad de que su coacusado C., desde el Penal El Milagro participe en la amenazas telefónicas al agraviado y concretar el depósito extorsivo en la referida cuenta bancaria.

Así lo acreditó, el Informe de Telefónica (folios 136) que con fecha 24 de enero la llamada del número extorsivo ... salió desde el caserío el Milagro (donde se encuentra el Penal de Trujillo) y el Informe de Telefónica (folios 138 y 139) con fecha 27 de enero y a folios 139 a 140 con fecha 29 de enero que la comunicación del número extorsivo ... salió desde el caserío el Milagro.

Respecto a las 11 calcomanías y 02 llaveros con el logo de los thundercats que corresponde a una banda criminal dedicada a las extorsiones denominada “Los malditos del Triunfo”, el acusado B., dijo que esos objetos se encontraban por mucho tiempo en su habitación y que le pertenecía a su hermano el acusado C., efectivamente el acusado C., dijo que tales objetos lo recibieron de una persona ya fallecida que conoció hace varios años en circunstancias que jugaban fulbito. Sin embargo, consideramos que lo referido por los acusados no desvirtúa la acusación fiscal, toda vez que poseer objetos que son utilizados en ilícitos extorsivos sin ofrecer alguna explicación creíble y razonable, resta la credibilidad de los acusados para afirmar que no se encontraban involucrados en actos extorsivos.

49. El Requerimiento prejudicial (folios 150) ofrecido por la defensa, sólo acredita que el acusado B., en el mes de octubre del 2015 era un sujeto de crédito del Banco Azteca, circunstancias que corrobora los documentos hallado en el segundo cajón de su cómoda de madera, pero que no aporta otro elemento de prueba para desvirtuar la acusación.

50. La defensa señaló que el acusado C., no tiene **voz gruesa**, como la que describió inicialmente el agraviado en su denuncia en la policía, al respecto en este juzgamiento el agraviado dio explicaciones al respecto de las cuales se tiene que si señaló ello, pero también es cierto que la voz que le llamó corresponde a una persona de sexo masculina, no realizó un reconocimiento de voz, si bien es profesor de lengua y literatura explicó que no tiene capacidad para reconocer una voz, por ello estando a la valoración

conjunta de la prueba actuada este juzgado considera, que está acreditado que ambos hermanos en coautoría realizaron la extorsión, distribuyéndose roles, B., amenazaba al agraviado mediante las llamadas y los mensajes de los números extorsivos y ... desde el penal de Trujillo con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida y para ello el acusado B., (por estar en libertad) utilizó su cuenta bancaria N° 56029802025069 del BCP para concretar el delito de extorsión agravada con el depósito del dinero requerido sin embargo no lograron su objetivo porque solo se depositó la suma de diez soles, tal como se puede apreciar en el estado de cuenta con fecha 29 de enero del 2015 a folios 149.

51. Teniendo en cuenta que el acusado C., por estar recluso ni B., (quien estaba en libertad) por su intervención pudieron disponer del dinero extorsivo que requerían, el cual no fue depositado, consideramos como lo señala Fiscalía, que el delito de extorsión agravada no se ha consumado, sino ha quedado en **grado de tentativa conforme al artículo 16 del CP.** ya que el depósito de diez soles solo fue para conocer la identidad del titular de la cuenta.

52. Por todas estas consideraciones, este juzgado considera que la presunción de inocencia que acompañaba a los acusados fue desvirtuada, en el presente juzgamiento pues los medios probatorios actuados acreditaron más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal de los acusados en el delito de extorsión agravada en grado de tentativa. Asimismo la conducta de los acusados es dolosa, toda vez que consistía en amenazar para pretender obtener un provecho económico ilícito, no existiendo circunstancias culposas, ni de error en que hubieran incurrido.

En efecto, la conducta de los acusados B., y C., fue como coautores, en la ejecución de las llamadas y mensajes extorsivos al celular del agraviado y utilizar la cuenta de banco con dicha finalidad, desde el 24 de enero hasta el 29 de enero del 2015, en la que finalmente como resultado de las negociaciones telefónicas se pactó el depósito del pago indebido en la cuenta bancaria del BCP de uno de ellos, tipifica el supuesto del artículo 200, quinto párrafo, literal b) del CP., es decir la agravante de concurso de dos agentes, hechos que culminó descubriéndose con la intervención policial y demás medios probatorios actuados.

53. **ANTI JURICIDAD.-** Estando acreditado los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal en relación a la conducta de ambos acusados, también se acreditó que dicha conducta, es antijurídica, toda vez que no se presentó ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del CP. Es decir, no cuentan con ninguna norma permisiva, ni tampoco concurre ninguna causa de justificación, sino que siendo pluriofensivo no solo atentaban el bien jurídico del patrimonio, sino también atentaban la integridad física, psíquica y la propia vida del agraviado mediante las amenazas y que por tales consideraciones la conducta de los acusados es **típica y antijurídica.**

54. **CULPABILIDAD.-** Asimismo se determinó la culpabilidad de los acusados B., y C., toda vez que contaba con 25 y 42 años de edad en el momento de los hechos, respectivamente y no padecían de grave anomalía psíquica. En otras palabras, los acusados al momento de su actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica, es decir que estaba prohibida por el Derecho, además les era exigible una conducta diferente y no actuar delictivamente como en el presente caso. Por lo tanto, la conducta de los acusados es **típica, antijurídica y culpable**, correspondiéndole por ello la imposición de una pena.

55. **DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:**

7. Fiscalía solicitó se condene a B., (por su condición de habitual) a veinticinco años de pena privativa de libertad y al acusado C., (por su condición de reincidente) a treinta años de pena privativa de libertad, como coautores del delito de extorsión agravada en grado de tentativa sancionada el artículo 200 del CP.
8. Para pronunciarnos al respecto debemos tener en cuenta que la pena básica establecida en el tipo penal antes mencionado y que corresponde a delito consumado es **NO MENOR DE QUINCE NI MAYOR DE VEINTICINCO AÑOS**, siempre y cuando no concurren circunstancias agravantes calificadas como reincidencia o habitualidad que determinarían otros márgenes de pena básica.

9. En el presente caso fiscalía considera a ... como habitual sin embargo actuado el documento de antecedentes penales se tiene que solo tiene una condena a pena condicional es decir pena suspendida en su ejecución pero para que sea habitual requiere como requisitos tres hechos sin embargo ello no se cumple, por lo que considera este juzgado que el acusado no es habitual; por otro lado fiscalía considera que C., es reincidente, sin embargo para que sea tal condición requiere que después de haber cumplido en todo o en parte una pena haya cometido el presente delito, es decir era condición haber estado en libertad después del cumplimiento parcial o total de una pena, esto no ha ocurrido toda vez que el acusado siempre estuvo en el penal y no había sido excarcelado, más aun fiscalía imputa que estando dentro del penal cometió este delito por ello el acusado C., no es reincidente.
10. Además en el presente proceso debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 16 del Código Penal, ya que conforme imputó Fiscalía, el delito quedó en grado de tentativa, consecuentemente la pena concreta a imponerse debe estar por debajo del tercio inferior (es decir por debajo del mínimo de la pena básica), conforme a los artículos 45 y 45-A del CP, que señala cuales son los presupuestos para fundamentar y determinar la pena, así como la individualización de la pena.
11. Siendo para el delito consumado la pena básica en su extremo mínimo quince años, entonces la pena concreta a imponerse a los acusados B., y C., debe ser por debajo de quince años ya que el delito quedó en tentativa, consecuentemente se reduce prudencialmente y se impone a los acusados DOCE AÑOS de pena privativa de libertad.
12. La pena será computada de la siguiente manera:
- Respecto a **B.**, desde el día de su detención con motivo de la intervención policial por este hecho, ocurrido el veintinueve de enero del dos mil quince (29/01/2015) y vencerá el veintiocho de enero del dos mil veintisiete (28/01/2027).
 - Respecto a **C.**, quien se encuentra con comparecencia en este proceso, consecuentemente deberá ser computada desde el día de la fecha de la presente sentencia veintiocho de setiembre del dos mil dieciséis (28/09/2016) y vencerá el veintisiete de setiembre del dos mil veintiocho (27/09/2028).

56. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. -

4. El artículo 92 y el artículo 93 del CP, establecen que la reparación civil se determinará conjuntamente con la pena y comprenderá la restitución del bien, o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de daños y perjuicios. Asimismo, el artículo 101 del CP, dispone que la reparación civil se rige, además, por las disposiciones pertinentes del Código Civil, en el sentido que, si alguien causa un daño a otro, entonces está obligado a repararlo.
5. El Acuerdo Plenario N° 6-2006 en el fundamento 7 señala que la reparación civil está regulada por el artículo 93 del CP, que presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, que el fundamento de la responsabilidad civil que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal y que no puede identificarse con la ofensa penal, ya que esta se encuentra en la culpabilidad del agente. Asimismo, el fundamento 8 señala que el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales.
6. En el presente juzgamiento, solo se ha actuado medios probatorios para acreditar los circunstancias del hecho delictivo, la vulneración al bien jurídico y demás circunstancias como se produjo, y en cuanto para la determinación de la reparación civil se tiene acreditado con la declaración del agraviado que acredita su estado de crisis emocional por los mensajes extorsivos, corroborado con los demás medios probatorios ya mencionados, sin embargo todo ello no acredita suficientemente la cantidad de dos mil soles solicitado por Fiscalía, es por ello que este juzgado considera razonable fijar por concepto de reparación civil un mil soles que deberán pagar los acusados de manera solidaria a favor del agraviado.

- 57. EJECUCION PROVISIONAL DE LA CONDENA.-** El Art. 402 del NCPP señala que: “1.- *La sentencia condenatoria, en su extremo penal, se cumplirá provisionalmente aunque se interponga recurso contra ella*”. Por ello, en el presente caso quedó acreditado el obrar delictivo de los acusados B., quien tiene prisión preventiva en este proceso y en tanto que C., si bien se encuentra con comparecencia en este proceso sin embargo se encuentra recluido por otro delito en el penal de Challapalca, asimismo, por la gravedad de la pena y siendo que se trata de condenas a penas efectivas, además de la naturaleza

del delito, existe razonabilidad para suponer que tratarán de darse a la fuga, por lo que es razonable disponer la ejecución provisional de la condena.

58. COSTAS.- El ordenamiento procesal, en su artículo 497, prevé la fijación de costas, las mismas que deben ser establecidas en toda acción que ponga fin al proceso penal, y son de cargo del vencido, según lo prevé el inciso 1 del art. 500. En el presente caso se cumplió con llevar a cabo el juzgamiento por lo que se debe fijar que los acusados B., y C., paguen costas, las cuales deberán ser calculadas en ejecución de sentencia.

III. PARTE RESOLUTIVA: En consecuencia, habiéndose deliberado y votado en sesión secreta la presente causa, evaluando las cuestiones relativas a la existencia del hecho y circunstancias, calificación legal de los supuestos fácticos con la premisa normativa, los supuestos respecto a la pena y la reparación civil así como respecto de la responsabilidad penal del acusado, de conformidad con lo expuesto en los artículos I, II, IV, V, VII, VIII, IX del Título Preliminar, artículos 11, 12, 16, 23, 29, 45, 45-A 46, 92, 93, artículo 200 quinto párrafo, literal b) del CP; concordante con los artículos 288, 371, 393, 394, 395, 396, 397, 399, 402 y 497 del NCPP, bajo las reglas de la lógica y de la sana crítica, impartiendo justicia a nombre del Pueblo, el Primer Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por UNANIMIDAD:

FALLA:

6. **CONDENANDO** a los acusados **B y C** como **coautores** del delito de **EXTORSION AGRAVADA EN GRADO DE TENTATIVA** en agravio de A, y como tal se les impone a cada uno de ellos la pena de **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD con carácter de efectiva**, que será computada de la siguiente manera:
 - c) Respecto a **A.** computada desde el día de su detención veintinueve de enero del dos mil quince (29/01/2015) vencerá el veintiocho de enero del dos mil veintisiete (28/01/2027) fecha en que deberá quedar en libertad salvo que tenga orden de detención de autoridad competente.
 - d) Respecto a **B.** (por estar con comparecencia en este proceso) computada desde el día de la fecha veintiocho de setiembre del dos mil dieciséis (28/09/2016) vencerá el veintisiete de setiembre del dos mil veintiocho (27/09/2028) fecha en que deberá quedar en libertad salvo que tenga orden de detención de autoridad competente.
7. **FIJARON** Reparación Civil en la cantidad de **MIL NUEVOS SOLES** a favor del agraviado, pagado mediante depósitos judiciales en el Banco de la Nación
8. **ORDENARON** la inscripción en el registro correspondiente a cargo del Poder Judicial, la penalidad impuesta que consta en la presente sentencia, la misma que caducará automáticamente con el cumplimiento de la pena.
9. **DISPUSIERON**, la ejecución provisional de la condena.
10. **CON COSTAS** que deberán fijarse en ejecución de sentencia.

SEGUNDA INSTANCIA - TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES

EXPEDIENTE: 668-2015-15-1601-JR-PE-01

IMPUTADOS : B.

C.

DELITO : EXTORSIÓN AGRAVADA

AGRAVIADO : A.

PROCEDENCIA : 1° JUZGADO PENAL COLEGIADO DE TRUJILLO

APELANTE : IMPUTADOS

ASUNTO : APELACION DE SENTENCIA CONDENATORIA

SENTENCIA

Resolución N° 15.-

Trujillo, dieciocho de julio del dos mil diecisiete.-

VISTOS y OÍDOS en audiencia de apelación de sentencia por la **TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD**, integrada por los Jueces Superiores: **J** (Director de Debates), **K** y **L**.

I.- PLANTEAMIENTO DEL CASO.-

1.1.- Es materia de apelación la sentencia que condena a los acusados B., y C., como coautores del delito de extorsión agravada en grado de tentativa, en agravio de A, a doce años de pena privativa de libertad y al pago de la suma de mil nuevos soles por reparación civil, a favor de la agraviada.

1.2.- El abogado del imputado B., solicita que se revoque la sentencia apelada y reformándola se proceda a absolver a su patrocinado de la acusación fiscal.

1.3.- El abogado del imputado B., solicita la nulidad de la sentencia apelada y en consecuencia se proceda a convocar nuevo juicio oral.

1.4.- En la audiencia de apelación no se actuaron nuevas pruebas, las partes no solicitaron la oralización de piezas procesales, se escuchó los alegatos finales de las partes quienes desarrollaron sus pretensiones.

II.- CONSIDERANDOS:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Sobre el delito de extorsión

2.1.- El delito de Extorsión se encuentra tipificado en el artículo 200 del Código Penal, en el que se establece que: *“El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole, será reprimido (...)”*

Con la agravante, prevista en el quinto párrafo, literal b), que establece: *“la pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años, si la violencia o amenaza es cometida...participando dos o más personas”*.

2.2.- En el delito de extorsión el comportamiento consiste en obligar a una persona a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida, mediante violencia o amenaza o manteniendo como rehén al sujeto pasivo o a otra persona⁷.

Sobre la coautoría.

2.3.- El artículo 23 inciso segundo del Código Penal establece: “Son autores quienes realizan el hecho (...) conjuntamente...”

“Son coautores los que toman parte en la ejecución del hecho, codominándolo. (...) Coautor será quien, en posesión de las cualidades personales de autor, sea portador de la decisión común respecto del hecho y en virtud de ello tome parte en la ejecución del delito.”⁸

Sobre la suficiencia probatoria.-

2.4.- El artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal establece que para declarar la responsabilidad penal de una persona, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo obtenida y actuada con las debidas garantías procesales; es así que, culminada dicha actividad, debe establecerse si la presunción de inocencia ha sido conveniente e incontrovertiblemente destruida, más allá de toda duda razonable.

2.5.- El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 00728 - 2008 – PHC/TC - LIMA. Giuliana Flor de María Llamoya Hilares, ha sostenido lo siguiente:

“36. El texto constitucional establece expresamente en su artículo 2°, inciso 24, literal e), que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Este dispositivo constitucional supone, en primer lugar, que por el derecho a la presunción o estado de inocencia toda personas es considerada inocente antes y durante el proceso; es precisamente mediante la sentencia firme que se determinará si mantiene ese estado de inocencia; y, en segundo lugar, que el juez ordinario para dictar esa sentencia condenatoria debe alcanzar la certeza de culpabilidad del acusado, y esa certeza deber ser el resultado de la valoración razonable de los medios de prueba practicados en el proceso penal.”

FUNDAMENTOS FACTICOS:

De la acusación.-

2.6.- Los hechos objeto de la acusación son los siguientes: El agraviado J siendo Gerente Regional de Educación de La Libertad al estar de viaje en Lima (en la última semana de enero del 2015) recibió una llamada y mensajes extorsivos a su celular 995317913 proveniente del ..., que le exigía el pago de 20.000.00 soles, para no atentar contra su vida y la de su familia, por lo que procedió a apagar su celular.

Al retornar el 26 de enero del 2015 denunció el hecho en la comisaría San Andrés - Trujillo, entregando a la policía su celular además de 20.00 soles en 02 billetes de 10.00 soles para el operativo policial en el cual el policía D., haciéndose pasar por el agraviado desde el 26 de enero inicio las negociaciones con el extorsionador que usaba el número ...; sin embargo, a pedido del extorsionador las negociaciones continuaron con el numero extorsivo ... acordando la entrega de 5,000.00 soles, asimismo, solicito que se le haga una recarga de 100.00 soles al número que venía utilizando, lo cual se realizó a las 6.30 pm del 27 de enero en la botica Arcángel (avenida Larco Mz F Lote 09).

Posteriormente el 29 de enero en horas de la mañana el extorsionador ordenó que el dinero extorsivo sea depositado en la cuenta bancaria del BCP 56029802025069 amenazando que si capturaban a uno de su banda cobraría venganza. Se depositó la cantidad de 10.00 soles logrando a través del comprobante identificar al titular de la cuenta extorsiva que resulta ser el acusado B., motivo por el cual se le intervino en la intersección de las calles Cecilia de Cox con Garcilaso de la Vega en Vista Alegre, encontrándole el celular ... y en su contenido, se constató que tenía contacto con el celular extorsivo Asimismo el acusado señaló ser el titular de la cuenta y haber actuado con su hermano C, (a) bocón y con C., (a) chino nano (ambos internos en el penal El Milagro).

⁷ BRAMONT ARIAS, Luis. *Manual de derecho penal*, Lima- Perú, Editorial San Marcos, 2006, pág.367.

⁸ DONNA. Edgardo Alberto. *La Autoría y La Participación Criminal*. Editorial Comares S.L. Granada. 2008. Págs. 42 y 43.

Inmediatamente se realizó el registro de su domicilio con presencia fiscal, encontrándose en su cómoda del dormitorio, tarjetas de débito y de crédito, 02 llaveros cara del felino y 11 calcomanías con la cara de felino de los dibujos animados Los Thundercats utilizada por la organización criminal “los malditos del Triunfo”, entre otros objetos, en otro cajón se encontró un escrito con tinta azul con contenido amenazante y extorsivo que exige la cantidad de 15.000.00 soles a cambio de no atentar contra su familia y en donde figura el número ..., y en el cajón superior se encontró un papel amarillo escrito con lapicero azul el número de cuenta de B.”

Fundamentos de la sentencia de primera instancia. -

2.7.- Estando a la valoración conjunta de la prueba actuada está acreditado que ambos hermanos en coautoría realizaron la extorsión, distribuyéndose roles, C., amenazaba al agraviado mediante las llamadas y los mensajes de los números extorsivos y desde el penal de Trujillo con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida y para ello el acusado H (por estar en libertad) utilizó su cuenta bancaria N° 56029802025069 del BCP para concretar el delito de extorsión agravada con el depósito del dinero requerido. Sin embargo, no lograron su objetivo porque solo se depositó la suma de diez soles, tal como se puede apreciar en el estado de cuenta con fecha 29 de enero de 2015 a folios 149.

Delimitación de las pretensiones de las partes impugnantes

2.8.- La defensa del imputado **B.** solicita que se revoque la sentencia apelada y se absuelva a su patrocinado, por lo siguiente:

a) Su patrocinado no ha participado o ha coadyuvado en los hechos materia del delito. No ha incurrido en tentativa porque no hay prueba que lo corrobore y menos se ha acreditado que sea coautor del delito. No hay coautoría porque no se ha demostrado la decisión común, que el aporte en la comisión del delito haya sido esencial y no se ha acreditado que haya intervenido en el acto mismo de ejecución del delito.

b) Su patrocinado fue sorprendido por un interno del penal El Milagro apodado “Chino Nano” para que le proporcione un número de cuenta pues tenía un familiar enfermo, no se ha demostrado que su patrocinado haya actuado con el elemento dolo. Han encontrado en su teléfono un número extorsivo pero eso no es ninguna prueba porque su patrocinado no imaginó que el número iba a ser utilizado con fines extorsivos. También se atribuye que su patrocinado haya manifestado que efectivamente en esa cuenta se iba a cobrar el dinero de la extorsión, sin embargo en ningún momento ha sucedido eso, lo que pasó es que el oficial Cubas introdujo 20 soles a fin de corroborar de quien era la cuenta.

2.9.- La defensa del imputado **B.** solicita la nulidad de la sentencia en base al artículo 150° inc. d) del NCPP por adolecer de una inobservancia de las garantías constitucionales mínimas y en concordancia a los previsto en el Acuerdo Plenario N° 06-2011 que obliga a todo órgano jurisdiccional a motivar debidamente por escrito las resoluciones judiciales, por los siguientes fundamentos:

a) El acusado ha actuado sin dolo, manipulado por el tal “Chino Nano” interno del penal El Milagro; el agraviado en juicio oral indicó que la voz de la cual recibió la amenaza extorsiva era una voz gruesa y su defendido no tiene dicha voz. En el fundamento 8 de la sentencia referida a la suficiente prueba de cargo, en juicio solo se actuaron dos órganos de prueba: el agraviado, quien refirió no conocer su patrocinado, que la persona quien lo llamó tenía voz gruesa, y un efectivo policial quien no interviene a su patrocinado por estar en el penal sino al hermano de este por lo que las investigaciones preliminares no hacen referencia a su defendido, esto es lo que considera el Colegiado como abundante prueba.

b) En el considerando 19 se hace una ligera alusión al posible vínculo del acusado con su hermano coacusado no respetándose lo establecido en el Acuerdo Plenario 06-2011, no se ha efectuado un análisis individual sobre la personalísima responsabilidad penal que tendría su defendido. Expresa que el Colegiado se basa en la sindicación inicial cuando es intervenido el coacusado, quedando plasmado en el acta de intervención, quien señala que la persona que le ordena brindar ese número de cuenta es su hermano lo cual no fue reproducido en juzgamiento oral, su patrocinado ha sido manipulado por una persona que no ha sido comprendida en la acusación y ha manifestado en juicio que ha sido un consumidor de drogas que llevaba una vida desarreglada.

Análisis del Caso. -

Sobre el delito de Extorsión. -

2.10.- En el fundamento 12 de la sentencia se indica que el delito se acreditó con la declaración del agraviado, informe de telefónica que corrobora que con fecha 24 de Enero de Enero de 2015 a las 10.32 am el celular del agraviado recibió una llamada entrante del número extorsivo 976716838, el acta de visualización de memoria

de equipo celular que corrobora que el agraviado el 24 de Enero, en horas de la mañana, recibió mensajes amenazantes; la testimonial del policía H, acta de recepción de equipo celular, acta preparatoria de dinero y copia de 02 billetes de diez soles.

La sentencia en este extremo no ha sido objeto de cuestionamiento, por los apelantes que se han circunscrito a cuestionar solo la valoración probatoria y la falta de motivación relacionada con la responsabilidad de los acusados, desde que se sustenta en una correcta valoración individual y en conjunto de las pruebas actuadas.

Sobre la responsabilidad de los acusados. -

2.11.- De lo actuado en juicio oral se aprecia que es un hecho probado y aceptado por el acusado C que es titular de la cuenta del BCP N° 56029802025069 que fue proporcionada al agraviado para que efectuó el depósito de la suma de veinte mil soles a fin de no atentar contra su vida y la de su familia.

Sobre este hecho, el citado acusado ha sostenido que proporcionó el número de cuenta al apodado “chino nano” para que le depositen dinero para su hija que se encontraba enferma y no tenía cuenta bancaria; y por su parte el acusado B, (interno del penal “El Milagro”) ha sostenido que intercedió para que su hermano C, prestara el número de su cuenta al tal “chino nano”.

En el fundamento 15 literal d) y e) de la sentencia se ha explicado que el relato no es creíble, desde que si el favor era para la hija de un interno, era más razonable prestarle a una persona que no se encuentre recluido en el penal, y el acusado conocía que desde el penal “El Milagro” se cometían extorsiones; además este supuesto favor solo constituye una versión de los hechos sin haberlo acreditado con algún medio probatorio.

2.12.- En efecto, la afirmación sostenida por los acusados, al tratarse de una defensa afirmativa que conlleva a que “el encausado sustente la misma”, como se establece en el fundamento 4.6 de la Casación N°353-2011-Arequipa⁹, no ha sido corroborada con medio de prueba alguna, que genere la verosimilitud alegada por esta parte procesal. Además, es conocimiento público que desde el Penal “El Milagro”, a pesar de las medidas de seguridad, se efectúan actos ilícitos de extorsión, por lo que este hecho no es ajeno al conocimiento de los acusados, desde que B, se encontraba como interno de este Penal.

Por otro lado, en el acta de intervención policial (fojas 19) en el que se describe el operativo policial realizado para intervenir a los autores de este ilícito, se ha dejado constancia que el día 29 de enero, desde horas de la mañana, se han retomado las negociaciones con el sujeto amenazante, el mismo que ordenó que el dinero acordado de cinco mil soles sea depositado en la cuenta bancaria del BCP indicando y advirtiendo que si capturaban a un integrante de su banda el resto tomaría venganza. Este hecho probado con la citada acta, no ha sido cuestionado por los acusados, explica la conducta de haber proporcionado la cuenta a nombre del citado acusado, que en el plan delictivo y ante las amenazas vertidas, confiaban en que el agraviado por temor no efectuó la denuncia.

En este orden de ideas, los argumentos de los apelantes carecen de sustento, en este extremo.

2.13.- Con el acta de intervención policial, acta de registro personal e incautación, acta de visualización de memoria telefónica e informes de la Dirección de Seguridad de la Empresa Telefónica del Perú S.A.A. se ha llegado a acreditar que el acusado C fue intervenido en posesión del teléfono celular N° ... en cuya lista de contactos tenía al N° ... que fue utilizado para las llamadas y mensajes extorsivos al teléfono que es el otro número de celular que utilizaron los autores de este ilícito para exigir el pago de cinco mil soles y con el que proporciono el número de cuenta, como se explica en el fundamento 16°, lo que corrobora la relación que tenía este acusado con los celulares utilizados para las llamadas extorsivas.

2.14.- En el fundamento 17 de la sentencia se ha precisado que en el registro domiciliario del acusado C, se encontró en su habitación 02 llaveros y 11 calcomanías de los “thundercats” utilizado por la organización criminal “los malditos del triunfo”, una hoja de estado de cuenta de la tarjeta OH en la que se ha redactado un mensaje amenazante y extorsivo que exige la cantidad de 15,000 soles a cambio de no atentar contra su vida y su familia y en donde figura el número ...; que se encuentra acreditado con el acta de registro domiciliario y que el acusado C ha señalado que eran suyas y que le había dado una persona fallecida.

Los acusados han sostenido que no sabían de qué se trataba estos objetos, sin embargo, resulta evidente que estos objetos guardan relación con actos ilícitos de extorsión, al que se encuentran vinculados los acusados desde que el contenido del manuscrito contiene amenazas y exigencias de entrega de sumas de dinero y a su vez las calcomanías son las que han venido utilizando la organización criminal antes aludida en actos

extorsivos, que es de público conocimiento al haberse difundido a través de los medios de comunicación de la localidad los procesos judiciales que afronta dicha organización.

2.15.- Que finalmente, en la sentencia apelada, se ha valorado en forma individual los informes de telefónica que expresan que con fecha 24 de enero la llamada del número extorsivo ... y el 27 y 29 de enero la comunicación del número extorsivo ... salió desde el Caserío El Milagro, donde se encuentra el penal de Trujillo; en el que se encuentra como interno el acusado B, de allí que el conjunto de pruebas actuadas y valoradas por el colegiado de primera instancia, acreditan más allá de toda duda razonable la conducta de los acusados en la que B, al encontrarse interno en el penal el Milagro ha procedido a efectuar las llamadas y enviar los mensajes amenazantes al agraviado y C proporciono la cuenta bancaria para el depósito del dinero producto de la extorsión, de lo que se colige a partir de las actividades desplegadas por los acusados, que en este hecho ilícito han actuado bajo una decisión común y en virtud de ello han tomado parte en la ejecución del delito de extorsión, por lo que los acusados han cometido este delito en calidad de coautores.

Sobre el delito de extorsión en grado de tentativa.-

2.16.- En el fundamento 22 de la sentencia apelada se ha sostenido que los acusados al no haber podido disponer del dinero extorsivo que requerían, el cual no fue depositado, el delito de extorsión no se ha consumado, sino ha quedado en grado de tentativa, ya que el depósito de diez soles solo fue para conocer la identidad del titular de la cuenta.

2.17.- Sobre este extremo de la sentencia, cabe precisar lo siguiente:

a) “El delito de extorsión (...) consiste en obligar a una persona a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida mediante violencia o amenaza, y se consuma cuando el agente pasivo cumple con entregar el beneficio económico indebidamente solicitado.” (Sala Penal Permanente de la Corte Suprema - R. N. N° 1224-2011-Santa, del 24-04-2012).

“(...) En este delito se admite la tentativa, la cual existe cuando el sujeto activo ha dado comienzo a la ejecución del delito por medios de violencia o amenazas sobre la víctima y hasta mientras esta realice la disposición patrimonial perjudicial, pero se frustra por causas ajenas a la voluntad del sujeto activo. Ello significa que desde el momento que es verificado el acto perjudicial en el patrimonio, el delito de extorsión queda perfeccionado o consumado”. (Sala Penal Permanente – R.N. N° 724-2014-Lima, del 25-11-2014).¹⁰

b) En el presente caso, atendiendo que el delito de extorsión se consuma con la entrega del beneficio económico indebidamente solicitado, un primer hecho a tener en cuenta, es que en el fundamento 13° de la sentencia de primera instancia, se ha precisado que continuándose la negociaciones con el número extorsivo 976716864, además de haberse pactado la entrega de cinco mil soles, se recargó la suma de cien soles en la botica arcángel de la avenida Larco Mz. F Lote 09, circunstancias que se encuentra corroborada en el acta de intervención policial.

c) Este hecho que ha sido desarrollado en el anotado fundamento de la apelada, en coherencia con los hechos descritos en la acusación fiscal, y que se encuentra debidamente acreditado con la citada acta, permite inferir que ante las amenazas del sujeto agente, la víctima ha procedido a depositar la suma de cien soles en la aludida botica para recargar servicio de la línea del número extorsivo, este hecho tiene relevancia jurídica penal desde que la entrega de un beneficio económico indebidamente solicitado configura el delito de extorsión en grado de consumación. En este orden de ideas, si bien este hecho ha sido desarrollado en la sentencia apelada, desde un ámbito fáctico en coherencia con los hechos descritos en la acusación fiscal, resulta atendible que esta Sala integre este extremo, solo en el ámbito jurídico - juicio de subsunción, para los efectos de un pronunciamiento coherente con el desarrollo efectuado en la anotada sentencia, por lo que este hecho, como se ha indicado constituye el delito de extorsión en grado de consumación y no de tentativa.

d) Por otro lado, en autos se ha acreditado que el depósito de la suma de dinero (diez soles) se ha efectuado a mérito de las exigencias extorsivas, por lo que es de colegirse que al existir un desprendimiento de dinero de la víctima, cuya suma es indiferente, el delito se ha consumado, y sobre el particular La Sala Penal de la Corte Suprema en el recurso de nulidad N° 1252-1999-APURÍMAC ha señalado que: “*Para que se consume el delito de extorsión es necesario que el o los agraviados hayan cumplido con entregar todo o parte de la ventaja económica indebida, esto es, que el sujeto pasivo haya sufrido detrimento en su patrimonio*”

⁹ Sala Penal Permanente de la Corte Suprema. Sentencia Casatoria de fecha 04 de Junio de 2013.

¹⁰ CARO JOHN, José Antonio. SUMMA PENAL. Editorial Nomos & Thesis. 2017 2da.Ed. Pág.479 y 480.

2.18.- Si bien a los acusados se les impuso una condena en atención a la comisión del delito de extorsión en grado de tentativa, esta Sala no puede imponer una pena mayor a la establecida en primera instancia en mérito a la garantía de la prohibición de la modificación de la pena en perjuicio del apelante, como en este caso, prevista en el artículo 409 inciso 3 del NCPP y respecto al cual el Tribunal Constitucional en el expediente N° 0553-2005-HC-TC ha señalado que: “(...) *la interdicción de la reformatio in peius o ‘reforma peyorativa de la pena es una garantía del debido proceso implícita en nuestro texto constitucional, la cual se relaciona con los derechos de defensa y de interponer recursos impugnatorios. De acuerdo con dicha garantía, el órgano jurisdiccional que conoce de un proceso en segunda instancia no puede empeorar la situación del recurrente en caso de que solo este hubiese recurrido la resolución emitida en primera instancia.*”; por lo que la determinación de la pena en primera instancia debe confirmarse, sin perjuicio de que por esta única vez se exhorte al colegiado para que en lo sucesivo sea más exhaustivo en el análisis del asunto materia de juzgamiento.

2.19.- En tal sentido, la sentencia contiene una correcta valoración individual y en conjunto de las pruebas actuadas, habiéndose observado las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia, que han llevado a la certeza de la existencia del delito de extorsión con las circunstancias agravantes de haber sido cometido con el concurso de 2 personas, y la responsabilidad de los acusados, en calidad de coautores; al haberse enervado la presunción de inocencia de los acusados, corresponde confirmar la sentencia que se encuentra debidamente motivada en los extremos antes aludidos correspondiendo corregir solo en el extremo que se trata de un delito en grado de consumación y no en grado de tentativa, como ya se ha indicado, sin que ello implique perjuicio respecto a la pena impuesta a los acusados.

2.20.- De conformidad con el artículo 497 del CPP corresponde imponer el pago de las costas a la parte vencida, en este caso a los acusados.

III. PARTE RESOLUTIVA

Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, las leyes de la lógica y las reglas de la experiencia, de conformidad con las normas antes señaladas, la **TERCERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD POR UNANIMIDAD, RESUELVE:**

1.CONFIRMAR la sentencia que condena a los acusados B y C, como coautores del delito de extorsión agravada, **REVOCAR** en el extremo que se refiere al grado de tentativa, y **REFORMANDOSE**, se condena por el citado delito en grado de consumación, en agravio de A, a doce años de pena privativa de libertad y al pago de la suma de mil nuevos soles por concepto de reparación civil, a favor del agraviado, con lo demás que contiene.

2.EXHORTARON al Juzgado Colegiado para que en lo sucesivo sean más exhaustivos en el asunto materia de juzgamiento.

3.CON COSTAS.

4.ORDENARON se devuelva el expediente al juzgado de origen. -

S.S